

104

**SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.**

JUZG 10 CIVL MPL CUC

FLS: 58 REC:

20 JUN 19 17:22 004444

**REF. PROCESO VERBAL MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y BANCO POPULAR S.A
RADICADO: 54001-4003-010-2019-00221-00**

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, mayor edad, y vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.454.655 expedida en Cúcuta, abogado con Tarjeta Profesional No 58.325 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **BANCO POPULAR S.A**, sociedad con NIT 860.007.738-9., según poder otorgado por **JORGE NELSON GUZMAN PARRA**, en su condición de **APODERADO GENERAL DEL BANCO POPULAR S.A**, el cual se adjunta, acudo ante su despacho Señor Juez, en su oportunidad legal dar respuesta dentro del término de ley a dar respuesta al proceso Verbal de Mínima Cuantía, presentado por el señor **ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA**, a través de apoderado judicial, con base en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

De igual manera procedo a dar respuesta a ésta demanda, bajo los siguientes hechos y consideraciones:

PRIMERO.- Es cierto parcialmente señor Juez, que el hoy demandante en la actualidad se encuentra pensionado por invalidez, por la pérdida laboral del 100%. Lo que no es cierto es que la estructuración de dicha invalidez se dio el día 22 de enero de 2015, la fecha de estructuración de la invalidez se dio el 10 de junio del 2016 según acta de junta de medico laboral de la policía (MECUC), quedando en firme la misma.

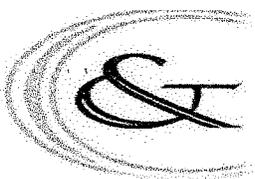
SEGUNDO: Son ciertas tales afirmaciones teniendo en cuenta que efectivamente el hoy demandante solicito a mí representada un crédito por libranza, para la compra de cartera, fue aprobada al crédito No. 45103070002618, desembolsando la suma de \$ 41.000.000 el día 24 de diciembre de 2014.

TERCERO: Es cierto señor Juez.

CUARTO: Es cierto señor, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante se contradice en este hecho con el hecho primero, ya que está aceptando que la estructuración de la invalidez fue el 10 de junio del 2016 tal como se demuestra en la acta de junta de medico laboral de la policía (MECUC) y no el 22 de enero del 2015 como lo menciona en el hecho primero.

Aun cuando el hoy demandante sufrió el accidente el 22 de enero del 2015, la fecha de estructuración de la incapacidad decretada por la junta medico laboral fue el 16 de junio del 2016 (Según certificación de dicha junta) y es el saldo insoluto de la deuda a esa fecha lo que cubre la póliza de vida grupo deudores, saldo el cual fue cancelado.

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO



107

QUINTO: Es cierto que el hoy demandado presento derecho de petición el 02 de marzo del 2015 a mi representada donde solicita reconocimiento de la póliza de vida deudores por ITP de la obligación No 45103070002618, donde presento incompleta la documentación solicitada, faltaba el acta de junta de medico laboral de la policia (MECUC).

SEXTO: Es cierto señor Juez, presento documentación incompleta para la reclamación. Faltaba el acta de junta de medico laboral de la policia (MECUC).

SEPTIMO: Es cierto señor Juez, hasta el 10 de junio del 2016 fecha en la que se estructuró la invalidez del hoy demandante, volvió a presentar la documentación completa. Ya en este momento había sido declarada la invalidez por la junta regional, situación que no se había presentado con anterioridad.

OCTAVO: Es cierto señor juez, el hoy demandante presento reclamación y a mi representada se le cancelo el día 10 de agosto del 2016 el saldo de la obligación hasta el día de la estructuración de la ITP, ósea hasta el 10 de junio del 2016, valor el cual ascendía a la suma de \$36.915.656.

NOVENO: Es cierto señor Juez que el hoy demandado presenta reclamación de las cuotas descontadas desde enero del 2015, pero no hay lugar a devolver dichas cuotas dada que en esta fecha no estaba configurada la Incapacidad Total y Permanente, solo hasta el día 10 de junio del 2016 mediante acta de junta de medico laboral de la policia (MECUC) se estructuró la I. T. P.

DECIMO: Es cierto señor juez, de acuerdo al derecho de petición que se le contesto el 05 de septiembre del 2018, al hoy demandado se le hizo de devolución de las cuotas descontadas en julio y agosto del 2016, dado que la aseguradora cubrió el saldo insoluto de la obligación a junio del 2016 y por lo tanto las dos cuotas descontadas con posterioridad (julio y agosto) si fueron objeto de devolución.

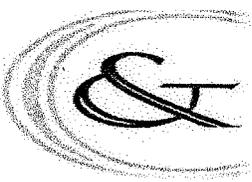
PRETENSIONES

1.- En relación a las pretensiones de la demanda, me permito manifestar señor Juez, que me opongo a todas y cada una de ellas, razón por la cual deben ser desestimadas por el despacho.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE CANCELAR LAS SUMAS O DINEROS PAGADOS POR EL DEMANDANTE DESDE EL DIA 22 DE ENERO DE 2.015 FECHA ENQUE SE PRODUJO EL ATENTADO.

Mi representado el BANCO POPULAR S.A no está en la obligación de cancelar suma alguna de dinero, y menos aún intereses de mora sobre sumas que no adeuda al demandante.



106

Téngase en cuenta señor Juez, aun cuando el hoy demandante sufrió el accidente el día 22 de Enero de 2.015, la fecha de estructuración de la incapacidad fue determinada por la Junta Medico Laboral e 16 de Junio de 2.016, y es el saldo insoluto de la deuda a esa fecha lo que cubre la póliza de vida grupo deudores.

Bajo esta consideración no está obligada mi representada a devolver las cuotas descontadas desde enero de 2.015, dado que para esa fecha no estaba configurada aun la Incapacidad Total y Permanente.

Téngase en cuenta señor Juez que una vez presentado el derecho de petición por el hoy demandante, al cual se le dio respuesta el día 5 de septiembre de 2.018, se le realizó el reintegro de las cuotas descontadas para los meses de julio y agosto de 2.016, dado que la aseguradora cubrió el saldo insoluto de la obligación a corte de fecha junio de 2.016. Por lo anterior las dos (2) cuotas que fueron descontadas con posterioridad a dicho pago, fueron objeto de devolución.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

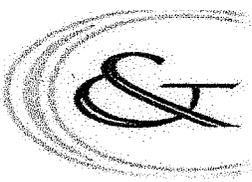
- 1.- Poder debidamente conferido y sus anexos Certificado Super y escritura pública.
- 2.- Copia del dictamen de la Junta Medico Laboral de la Policía.
- 3.- Copia de la constancia de la notificación del acta de la Junta Medico Laboral
- 4.- Copia simple del documento que da cuenta del reintegro de las dos (2) cuotas de fecha Septiembre 5 de 2.018.
- 5.- Copia simple del derecho de petición de fecha 24 de febrero de 2.015.
- 6.- Copia simple oficio del Banco Popular donde se le informa que le falta el acta de la junta médica, que sin él no se le dará tramite a la solicitud dado que los documentos no están completos.
- 7.- Copia del derecho de petición de fecha 1 de Agosto de 2.0126.
- 8.- Copia carta del banco de fecha 23 de agosto de 2.016 donde se le informa que se canceló la obligación con fecha 11 de Agosto 2.016.
- 9.- Copia del derecho de petición de fecha 4 de agosto de 2.018 presentado por la apoderada del demandante.
- 10.- 25 folios que contienen la póliza del seguro vida grupo deudores.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva hacer comparecer a su despacho en el día y la hora que se sirva fijar al señor ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente formularé sobre los hechos de ésta demanda en su calidad de demandante

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO





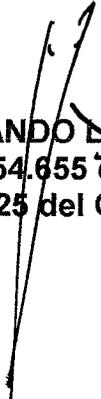
107

NOTIFICACIONES

Mi representada Banco Popular S.A., recibe notificaciones en la Avenida 5 No 11-58 de esta ciudad de Cúcuta.

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 11 No 1E-125 del Centro de Negocios , Oficina 403, de ésta ciudad de Cúcuta.

Atentamente,


LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
CC No. 14.454.655 de Cúcuta
T.P No. 58.325 del C.S.J



1
109
CORTE DE JUSTICIA
CUCUTA

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E.S.D

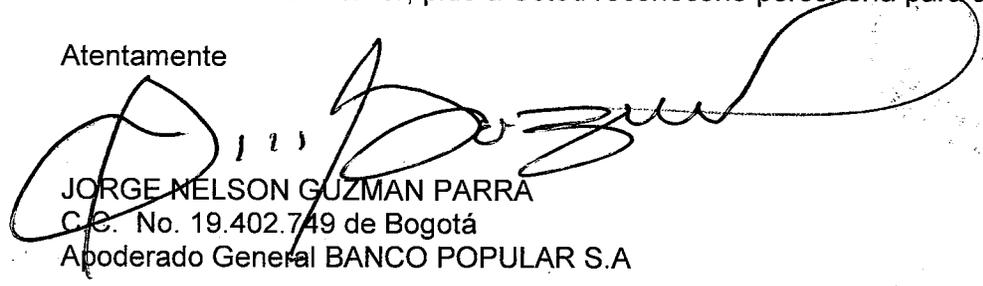
Referencia: VERBAL
DE: ANIBAL EDUARDO DÍAZ ALBA
CONTRA: BANCO POPULAR S.A
RADICACIÓN: 2019 - 0221
ASUNTO: PODER

JORGE NELSON GUZMAN PARRA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.402.749 de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de Apoderado General del BANCO POPULAR S. A., según Escritura Pública No. 2479 del 6 de septiembre de 2011 de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C. cuya copia auténtica adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.13.454.655 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional de abogado No.58.325 del C.S de la J., para que en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A asuma la defensa de nuestros intereses en el proceso de la referencia.

El apoderado judicial aquí designado, queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recurrir, renunciar, desistir, excepcionar, formular interrogatorios y en general provisto de todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, pido a Usted reconocerle personería para actuar.

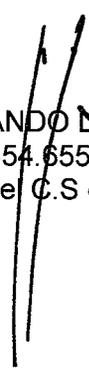
Atentamente



JORGE NELSON GUZMAN PARRA
C.C. No. 19.402.749 de Bogotá
Apoderado General BANCO POPULAR S.A

Acepto

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
C.C No. 13.454.655
T.P 58.325 del C.S de la J.



102 05/08/2019

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En la ciudad de Bogotá D.C. a 19 de Junio de 2019
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Jorge Nelson Guzman Parra
Quien se identificó con la cédula de ciudadanía
Número 19 402 749
Expedida en Bogotá
y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto
El declarante,
El Notario Primero

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2459627794081044

Generado el 12 de junio de 2019 a las 11:05:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 2459627794081044

Generado el 12 de junio de 2019 a las 11:05:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2459627794081044

Generado el 12 de junio de 2019 a las 11:05:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

M. Catalina E. C. Cruz

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



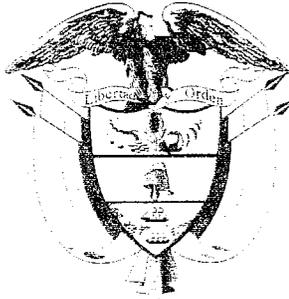
110

111

Notaría

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.



NOTARIA CUARENTA Y TRES

Calle 109 No. 19 - 36 Local 1 PBX: 743 2343 - FAX: 637 2682

E-MAIL: vur.notaria43@gmail.com

contacto@notaria43bogota.com

www.notaria43bogota.com

27143

COPIA NUMERO

DE LA ESCRITURA N° 02479
FECHA #: 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL-REVOCATORIA DE PODER

BANCO POPULAR S.A.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

NOTARIO 43



Revocado Parcialmente en cuanto a la Jgi. CAROLINA LOZANO OTALORA CCT 51.900.346 por JORGE NELSON GUZMAN PARRA de fecha 15-MAY-2018

No. 2479
NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE



FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA DE: : PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER.

OTORGANTE: BANCO POPULAR S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de Septiembre de dos mil once (2.011), ante mí, **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN** Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo, COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: el doctor **ORLANDO LEMUS GONZALEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 9'520.989 expedida en Sogamoso, y expuso: PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S. A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Secretario General – Gerente Jurídico, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto en el acta N° 2054 del 26 de julio de 2004 de la Junta Directiva del Banco Popular S. A. y la carta de autorización de funciones de fecha 25 de agosto de 2004 de la Presidencia del Banco Popular S. A., extracto y comunicación que se protocolizan y forman parte integral de este documento, confiere PODER GENERAL a los doctores: **JORGE NELSON GUZMAN PARRA**, **LUZ HELENA JIMENEZ CARREÑO**, **MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO** y **CAROLINA LOZANO OTALORA** mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.402.749 de Bogotá, 41.689.279 de Bogotá, 28.894.416 de Purificación y 51.900.346 de Bogotá, portadores de las tarjetas profesionales de abogado números 37060, 27897, 106.226 y 50543 respectivamente, expedidas todas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en forma separada o conjunta representen al BANCO POPULAR S. A., en todos los asuntos y gestiones civiles, penales,

De la 2296 a la 2299 a las 10:25 de la tarde del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011

De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011
De la 2296 a la 2299 a las 11:00 del 12 de Agosto del 2011

de da de la
4696 a la 4615
29 Ago 12
de da de la
4616 a la 4715
3 Sep 12
de da de la
4716 a la 4945
3 Sep 12
de da de la
4946 a la 5065
25 Sep 12
de da de la
5066 a la 5315
1 Oct 12
de da de la
5316 a la 5340
10 Oct 12
de da de la
5341 a la 5440
7 Nov 12
de da de la
5441 a la 5460
9 Nov 12
de da de la
5461 a la 5510
15 Nov 12
de da de la
5511 a la 5530
19 Nov 12
de da de la
5531 a la 5580
22 Nov 12
de da de la
5581 a la 5630
5 Dic 12
de da de la
5631 a la 5780
18 Dic 12
de da de la
5781 a la 5830
26 Dic 12
de da de la
5831 a la 5880
9 ene 13
de da de la
5881 a la 5930
14 ene 13
de da de la
5931 a la 5960
18 ene 13
de da de la
5961 a la 6011
21 ene 13
de da de la
6012 a la 6031
25 ene 13
de da de la
6032 a la 6132
28 ene 13
de da de la
6133 a la 6142
30 ene 13
de da de la
6143 a la 6152
31 ene 13
de da de la
6153 a la 6162
1 Feb 13
de da de la
6163 a la 6172
2 Feb 13
de da de la
6173 a la 6182
3 Feb 13
de da de la
6183 a la 6192
4 Feb 13
de da de la
6193 a la 6202
5 Feb 13
de da de la
6203 a la 6212
6 Feb 13
de da de la
6213 a la 6222
7 Feb 13
de da de la
6223 a la 6232
8 Feb 13
de da de la
6233 a la 6242
9 Feb 13
de da de la
6243 a la 6252
10 Feb 13
de da de la
6253 a la 6262
11 Feb 13
de da de la
6263 a la 6272
12 Feb 13
de da de la
6273 a la 6282
13 Feb 13
de da de la
6283 a la 6292
14 Feb 13
de da de la
6293 a la 6302
15 Feb 13
de da de la
6303 a la 6312
16 Feb 13
de da de la
6313 a la 6322
17 Feb 13
de da de la
6323 a la 6332
18 Feb 13
de da de la
6333 a la 6342
19 Feb 13
de da de la
6343 a la 6352
20 Feb 13
de da de la
6353 a la 6362
21 Feb 13
de da de la
6363 a la 6372
22 Feb 13
de da de la
6373 a la 6382
23 Feb 13
de da de la
6383 a la 6392
24 Feb 13
de da de la
6393 a la 6402
25 Feb 13
de da de la
6403 a la 6412
26 Feb 13
de da de la
6413 a la 6422
27 Feb 13
de da de la
6423 a la 6432
28 Feb 13
de da de la
6433 a la 6442
29 Feb 13
de da de la
6443 a la 6452
1 Mar 13
de da de la
6453 a la 6462
2 Mar 13
de da de la
6463 a la 6472
3 Mar 13
de da de la
6473 a la 6482
4 Mar 13
de da de la
6483 a la 6492
5 Mar 13
de da de la
6493 a la 6502
6 Mar 13
de da de la
6503 a la 6512
7 Mar 13
de da de la
6513 a la 6522
8 Mar 13
de da de la
6523 a la 6532
9 Mar 13
de da de la
6533 a la 6542
10 Mar 13
de da de la
6543 a la 6552
11 Mar 13
de da de la
6553 a la 6562
12 Mar 13
de da de la
6563 a la 6572
13 Mar 13
de da de la
6573 a la 6582
14 Mar 13
de da de la
6583 a la 6592
15 Mar 13
de da de la
6593 a la 6602
16 Mar 13
de da de la
6603 a la 6612
17 Mar 13
de da de la
6613 a la 6622
18 Mar 13
de da de la
6623 a la 6632
19 Mar 13
de da de la
6633 a la 6642
20 Mar 13
de da de la
6643 a la 6652
21 Mar 13
de da de la
6653 a la 6662
22 Mar 13
de da de la
6663 a la 6672
23 Mar 13
de da de la
6673 a la 6682
24 Mar 13
de da de la
6683 a la 6692
25 Mar 13
de da de la
6693 a la 6702
26 Mar 13
de da de la
6703 a la 6712
27 Mar 13
de da de la
6713 a la 6722
28 Mar 13
de da de la
6723 a la 6732
29 Mar 13
de da de la
6733 a la 6742
30 Mar 13
de da de la
6743 a la 6752
31 Mar 13

contencioso administrativo y de Policía ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo, y para que en nombre y representación del citado Banco, comparezcan ante cualesquiera autoridades. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1° al 19 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva, el Presidente o el Secretario General-Gerente Jurídico del Banco, las cuales se encuentran contenidas en distintas Resoluciones expedidas, las que las adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes: 1). Para absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte. 2). Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, que se inicien contra el Banco Popular S.A., las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones, directamente o por medio de apoderados especiales. 3). Para que instauren toda clase de demandas civiles, comerciales, contencioso administrativas, administrativas, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole a nombre del Banco, ante cualquier autoridad del País, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole. 4). Para que designen apoderados especiales que representen al Banco y defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, confiriendo los poderes especiales del caso. 5). Para proponer todo tipo de acuerdos conciliatorios o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. 6). Para que soliciten, directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables

de da de la
6753 a la 6762
31 Mar 13
de da de la
6763 a la 6772
1 Abr 13
de da de la
6773 a la 6782
2 Abr 13
de da de la
6783 a la 6792
3 Abr 13
de da de la
6793 a la 6802
4 Abr 13
de da de la
6803 a la 6812
5 Abr 13
de da de la
6813 a la 6822
6 Abr 13
de da de la
6823 a la 6832
7 Abr 13
de da de la
6833 a la 6842
8 Abr 13
de da de la
6843 a la 6852
9 Abr 13
de da de la
6853 a la 6862
10 Abr 13
de da de la
6863 a la 6872
11 Abr 13
de da de la
6873 a la 6882
12 Abr 13
de da de la
6883 a la 6892
13 Abr 13
de da de la
6893 a la 6902
14 Abr 13
de da de la
6903 a la 6912
15 Abr 13
de da de la
6913 a la 6922
16 Abr 13
de da de la
6923 a la 6932
17 Abr 13
de da de la
6933 a la 6942
18 Abr 13
de da de la
6943 a la 6952
19 Abr 13
de da de la
6953 a la 6962
20 Abr 13
de da de la
6963 a la 6972
21 Abr 13
de da de la
6973 a la 6982
22 Abr 13
de da de la
6983 a la 6992
23 Abr 13
de da de la
6993 a la 7002
24 Abr 13
de da de la
7003 a la 7012
25 Abr 13
de da de la
7013 a la 7022
26 Abr 13
de da de la
7023 a la 7032
27 Abr 13
de da de la
7033 a la 7042
28 Abr 13
de da de la
7043 a la 7052
29 Abr 13
de da de la
7053 a la 7062
30 Abr 13
de da de la
7063 a la 7072
1 May 13
de da de la
7073 a la 7082
2 May 13
de da de la
7083 a la 7092
3 May 13
de da de la
7093 a la 7102
4 May 13
de da de la
7103 a la 7112
5 May 13
de da de la
7113 a la 7122
6 May 13
de da de la
7123 a la 7132
7 May 13
de da de la
7133 a la 7142
8 May 13
de da de la
7143 a la 7152
9 May 13
de da de la
7153 a la 7162
10 May 13
de da de la
7163 a la 7172
11 May 13
de da de la
7173 a la 7182
12 May 13
de da de la
7183 a la 7192
13 May 13
de da de la
7193 a la 7202
14 May 13
de da de la
7203 a la 7212
15 May 13
de da de la
7213 a la 7222
16 May 13
de da de la
7223 a la 7232
17 May 13
de da de la
7233 a la 7242
18 May 13
de da de la
7243 a la 7252
19 May 13
de da de la
7253 a la 7262
20 May 13
de da de la
7263 a la 7272
21 May 13
de da de la
7273 a la 7282
22 May 13
de da de la
7283 a la 7292
23 May 13
de da de la
7293 a la 7302
24 May 13
de da de la
7303 a la 7312
25 May 13
de da de la
7313 a la 7322
26 May 13
de da de la
7323 a la 7332
27 May 13
de da de la
7333 a la 7342
28 May 13
de da de la
7343 a la 7352
29 May 13
de da de la
7353 a la 7362
30 May 13
de da de la
7363 a la 7372
31 May 13

E1 100
E1 201 1310
E1 301 1310
E1 401 1310
E1 501 1310
E1 601 1310
E1 701 1310
E1 801 1310
E1 901 1310
E1 1001 1310
E1 1101 1310
E1 1201 1310
E1 1301 1310
E1 1401 1310
E1 1501 1310
E1 1601 1310
E1 1701 1310
E1 1801 1310
E1 1901 1310
E1 2001 1310
E1 2101 1310
E1 2201 1310
E1 2301 1310
E1 2401 1310
E1 2501 1310
E1 2601 1310
E1 2701 1310
E1 2801 1310
E1 2901 1310
E1 3001 1310
E1 3101 1310
E1 3201 1310
E1 3301 1310
E1 3401 1310
E1 3501 1310
E1 3601 1310
E1 3701 1310
E1 3801 1310
E1 3901 1310
E1 4001 1310
E1 4101 1310
E1 4201 1310
E1 4301 1310
E1 4401 1310
E1 4501 1310
E1 4601 1310
E1 4701 1310
E1 4801 1310
E1 4901 1310
E1 5001 1310
E1 5101 1310
E1 5201 1310
E1 5301 1310
E1 5401 1310
E1 5501 1310
E1 5601 1310
E1 5701 1310
E1 5801 1310
E1 5901 1310
E1 6001 1310
E1 6101 1310
E1 6201 1310
E1 6301 1310
E1 6401 1310
E1 6501 1310
E1 6601 1310
E1 6701 1310
E1 6801 1310
E1 6901 1310
E1 7001 1310
E1 7101 1310
E1 7201 1310
E1 7301 1310
E1 7401 1310
E1 7501 1310
E1 7601 1310
E1 7701 1310
E1 7801 1310
E1 7901 1310
E1 8001 1310
E1 8101 1310
E1 8201 1310
E1 8301 1310
E1 8401 1310
E1 8501 1310
E1 8601 1310
E1 8701 1310
E1 8801 1310
E1 8901 1310
E1 9001 1310
E1 9101 1310
E1 9201 1310
E1 9301 1310
E1 9401 1310
E1 9501 1310
E1 9601 1310
E1 9701 1310
E1 9801 1310
E1 9901 1310
E1 1001 1310
E1 1011 1310
E1 1021 1310
E1 1031 1310
E1 1041 1310
E1 1051 1310
E1 1061 1310
E1 1071 1310
E1 1081 1310
E1 1091 1310
E1 1101 1310
E1 1111 1310
E1 1121 1310
E1 1131 1310
E1 1141 1310
E1 1151 1310
E1 1161 1310
E1 1171 1310
E1 1181 1310
E1 1191 1310
E1 1201 1310
E1 1211 1310
E1 1221 1310
E1 1231 1310
E1 1241 1310
E1 1251 1310
E1 1261 1310
E1 1271 1310
E1 1281 1310
E1 1291 1310
E1 1301 1310
E1 1311 1310
E1 1321 1310
E1 1331 1310
E1 1341 1310
E1 1351 1310
E1 1361 1310
E1 1371 1310
E1 1381 1310
E1 1391 1310
E1 1401 1310
E1 1411 1310
E1 1421 1310
E1 1431 1310
E1 1441 1310
E1 1451 1310
E1 1461 1310
E1 1471 1310
E1 1481 1310
E1 1491 1310
E1 1501 1310
E1 1511 1310
E1 1521 1310
E1 1531 1310
E1 1541 1310
E1 1551 1310
E1 1561 1310
E1 1571 1310
E1 1581 1310
E1 1591 1310
E1 1601 1310
E1 1611 1310
E1 1621 1310
E1 1631 1310
E1 1641 1310
E1 1651 1310
E1 1661 1310
E1 1671 1310
E1 1681 1310
E1 1691 1310
E1 1701 1310
E1 1711 1310
E1 1721 1310
E1 1731 1310
E1 1741 1310
E1 1751 1310
E1 1761 1310
E1 1771 1310
E1 1781 1310
E1 1791 1310
E1 1801 1310
E1 1811 1310
E1 1821 1310
E1 1831 1310
E1 1841 1310
E1 1851 1310
E1 1861 1310
E1 1871 1310
E1 1881 1310
E1 1891 1310
E1 1901 1310
E1 1911 1310
E1 1921 1310
E1 1931 1310
E1 1941 1310
E1 1951 1310
E1 1961 1310
E1 1971 1310
E1 1981 1310
E1 1991 1310
E1 2001 1310
E1 2011 1310
E1 2021 1310
E1 2031 1310
E1 2041 1310
E1 2051 1310
E1 2061 1310
E1 2071 1310
E1 2081 1310
E1 2091 1310
E1 2101 1310
E1 2111 1310
E1 2121 1310
E1 2131 1310
E1 2141 1310
E1 2151 1310
E1 2161 1310
E1 2171 1310
E1 2181 1310
E1 2191 1310
E1 2201 1310
E1 2211 1310
E1 2221 1310
E1 2231 1310
E1 2241 1310
E1 2251 1310
E1 2261 1310
E1 2271 1310
E1 2281 1310
E1 2291 1310
E1 2301 1310
E1 2311 1310
E1 2321 1310
E1 2331 1310
E1 2341 1310
E1 2351 1310
E1 2361 1310
E1 2371 1310
E1 2381 1310
E1 2391 1310
E1 2401 1310
E1 2411 1310
E1 2421 1310
E1 2431 1310
E1 2441 1310
E1 2451 1310
E1 2461 1310
E1 2471 1310
E1 2481 1310
E1 2491 1310
E1 2501 1310
E1 2511 1310
E1 2521 1310
E1 2531 1310
E1 2541 1310
E1 2551 1310
E1 2561 1310
E1 2571 1310
E1 2581 1310
E1 2591 1310
E1 2601 1310
E1 2611 1310
E1 2621 1310
E1 2631 1310
E1 2641 1310
E1 2651 1310
E1 2661 1310
E1 2671 1310
E1 2681 1310
E1 2691 1310
E1 2701 1310
E1 2711 1310
E1 2721 1310
E1 2731 1310
E1 2741 1310
E1 2751 1310
E1 2761 1310
E1 2771 1310
E1 2781 1310
E1 2791 1310
E1 2801 1310
E1 2811 1310
E1 2821 1310
E1 2831 1310
E1 2841 1310
E1 2851 1310
E1 2861 1310
E1 2871 1310
E1 2881 1310
E1 2891 1310
E1 2901 1310
E1 2911 1310
E1 2921 1310
E1 2931 1310
E1 2941 1310
E1 2951 1310
E1 2961 1310
E1 2971 1310
E1 2981 1310
E1 2991 1310
E1 3001 1310
E1 3011 1310
E1 3021 1310
E1 3031 1310
E1 3041 1310
E1 3051 1310
E1 3061 1310
E1 3071 1310
E1 3081 1310
E1 3091 1310
E1 3101 1310
E1 3111 1310
E1 3121 1310
E1 3131 1310
E1 3141 1310
E1 3151 1310
E1 3161 1310
E1 3171 1310
E1 3181 1310
E1 3191 1310
E1 3201 1310
E1 3211 1310
E1 3221 1310
E1 3231 1310
E1 3241 1310
E1 3251 1310
E1 3261 1310
E1 3271 1310
E1 3281 1310
E1 3291 1310
E1 3301 1310
E1 3311 1310
E1 3321 1310
E1 3331 1310
E1 3341 1310
E1 3351 1310
E1 3361 1310
E1 3371 1310
E1 3381 1310
E1 3391 1310
E1 3401 1310
E1 3411 1310
E1 3421 1310
E1 3431 1310
E1 3441 1310
E1 3451 1310
E1 3461 1310
E1 3471 1310
E1 3481 1310
E1 3491 1310
E1 3501 1310
E1 3511 1310
E1 3521 1310
E1 3531 1310
E1 3541 1310
E1 3551 1310
E1 3561 1310
E1 3571 1310
E1 3581 1310
E1 3591 1310
E1 3601 1310
E1 3611 1310
E1 3621 1310
E1 3631 1310
E1 3641 1310
E1 3651 1310
E1 3661 1310
E1 3671 1310
E1 3681 1310
E1 3691 1310
E1 3701 1310
E1 3711 1310
E1 3721 1310
E1 3731 1310
E1 3741 1310
E1 3751 1310
E1 3761 1310
E1 3771 1310
E1 3781 1310
E1 3791 1310
E1 3801 1310
E1 3811 1310
E1 3821 1310
E1 3831 1310
E1 3841 1310
E1 3851 1310
E1 3861 1310
E1 3871 1310
E1 3881 1310
E1 3891 1310
E1 3901 1310
E1 3911 1310
E1 3921 1310
E1 3931 1310
E1 3941 1310
E1 3951 1310
E1 3961 1310
E1 3971 1310
E1 3981 1310
E1 3991 1310
E1 4001 1310
E1 4011 1310
E1 4021 1310
E1 4031 1310
E1 4041 1310
E1 4051 1310
E1 4061 1310
E1 4071 1310
E1 4081 1310
E1 4091 1310
E1 4101 1310
E1 4111 1310
E1 4121 1310
E1 4131 1310
E1 4141 1310
E1 4151 1310
E1 4161 1310
E1 4171 1310
E1 4181 1310
E1 4191 1310
E1 4201 1310
E1 4211 1310
E1 4221 1310
E1 4231 1310
E1 4241 1310
E1 4251 1310
E1 4261 1310
E1 4271 1310
E1 4281 1310
E1 4291 1310
E1 4301 1310
E1 4311 1310
E1 4321 1310
E1 4331 1310
E1 4341 1310
E1 4351 1310
E1 4361 1310
E1 4371 1310
E1 4381 1310
E1 4391 1310
E1 4401 1310
E1 4411 1310
E1 4421 1310
E1 4431 1310
E1 4441 1310
E1 4451 1310
E1 4461 1310
E1 4471 1310
E1 4481 1310
E1 4491 1310
E1 4501 1310
E1 4511 1310
E1 4521 1310
E1 4531 1310
E1 4541 1310
E1 4551 1310
E1 4561 1310
E1 4571 1310
E1 4581 1310
E1 4591 1310
E1 4601 1310
E1 4611 1310
E1 4621 1310
E1 4631 1310
E1 4641 1310
E1 4651 1310
E1 4661 1310
E1 4671 1310
E1 4681 1310
E1 4691 1310
E1 4701 1310
E1 4711 1310
E1 4721 1310
E1 4731 1310
E1 4741 1310
E1 4751 1310
E1 4761 1310
E1 4771 1310
E1 4781 1310
E1 4791 1310
E1 4801 1310
E1 4811 1310
E1 4821 1310
E1 4831 1310
E1 4841 1310
E1 4851 1310
E1 4861 1310
E1 4871 1310
E1 4881 1310
E1 4891 1310
E1 4901 1310
E1 4911 1310
E1 4921 1310
E1 4931 1310
E1 4941 1310
E1 4951 1310
E1 4961 1310
E1 4971 1310
E1 4981 1310
E1 4991 1310
E1 5001 1310
E1 5011 1310
E1 5021 1310
E1 5031 1310
E1 5041 1310
E1 5051 1310
E1 5061 1310
E1 5071 1310
E1 5081 1310
E1 5091 1310
E1 5101 1310
E1 5111 1310
E1 5121 1310
E1 5131 1310
E1 5141 1310
E1 5151 1310
E1 5161 1310
E1 5171 1310
E1 5181 1310
E1 5191 1310
E1 5201 1310
E1 5211 1310
E1 5221 1310
E1 5231 1310
E1 5241 1310
E1 5251 1310
E1 5261 1310
E1 5271 1310
E1 5281 1310
E1 5291 1310
E1 5301 1310
E1 5311 1310
E1 5321 1310
E1 5331 1310
E1 5341 1310
E1 5351 1310
E1 5361 1310
E1 5371 1310
E1 5381 1310
E1 5391 1310
E1 5401 1310
E1 5411 1310
E1 5421 1310
E1 5431 1310
E1 5441 1310
E1 5451 1310
E1 5461 1310
E1 5471 1310
E1 5481 1310
E1 5491 1310
E1 5501 1310
E1 5511 1310
E1 5521 1310
E1 5531 1310
E1 5541 1310
E1 5551 1310
E1 5561 1310
E1 5571 1310
E1 5581 1310
E1 5591 1310
E1 5601 1310
E1 5611 1310
E1 5621 1310
E1 5631



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

Extracto de Acta Junta Directiva No. 2054
Hoja No. 2 - Representación legal

a consideración de la Junta Directiva solicitud para que se le autorice asignar al Gerente Jurídico, en ejercicio de la representación legal, las funciones contenidas en la Resolución No. 0041 del 26 de marzo de 1992 para el Secretario General y las demás que expresamente le delegue la Presidencia del Banco.

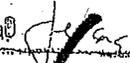
La Junta Directiva impartió su aprobación".

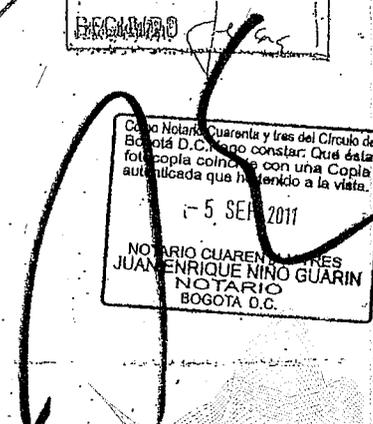
Es fiel copia, dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2004.


JESÚS A. SANTACRUZ GUZMÁN
Vicepresidente de Sistemas
Representante Legal

Original : Gerencia Jurídica
beha


Banco Notario Cuarenta y Tres del Circuito
Bogotá, D.C., Hago constar, que esta
fotocopia coincide con una Copia que he
visto a la vista.
- 8 JUL 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSE AREVALO VARGAS
BOGOTÁ, D.C.

GERENCIA JURIDICA
11 AGO-2004
RECIBIDO 


Como Notario Cuarenta y tres del Circuito de
Bogotá D.C. Hago constar, que esta
fotocopia coincide con una Copia
autenticada que he visto a la vista.
- 5 SEP 2011
NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
NOTARIO
BOGOTÁ D.C.



se le
República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Como Notario Cuarenta y tres del Circuito de Bogotá D.C. Mejo constar Que esta fotocopia es un original con una copia que he tenido a la vista.
8 JUL 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
NOTARIO
JOSE ALVARO VARGAS
BOGOTÁ, D.C.

Banco Popular
SECRETARIA GENERAL
GERENCIA JURIDICA
26 AGO 2004
RECIBIDO

Banco Popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO 45 DE BOGOTÁ, D.C.



SC 114440184

PATRICIA HERRERA REINA

SC 114440184

REGISTRACION 131

05/04/2010

Bogotá, D.C., 25 de Agosto del 2004

Doctor
ORLANDO LEMUS GONZALEZ
Secretario General - Gerente Jurídico
BANCO POPULAR
Ciudad.-

En reunión de Junta Directiva de fecha 26 de Julio de 2004, lo cual consta en Acta No. 2054 se autorizó a la Presidencia asignarle sus funciones y el ámbito para el ejercicio de la Representación Legal.

En consecuencia, sus funciones según el cargo para el cual fue posesionado ante la Superintendencia Bancaria el 15 de Julio de 2004, como Gerente Jurídico, son las siguientes:

Ejercer las funciones de Secretario General según el Anexo No. 8 de la Resolución 0041 de 1992, emanada de la Presidencia del Banco, excepto el numeral 5 que corresponde a la Vicepresidencia Comercial.

Ejercer la representación legal dentro de las directrices de Junta Directiva o Presidencia del Banco.

Podrá ejercer la representación del Banco, en las actuaciones administrativas que se requieran ante las Entidades de Inspección y Vigilancia, Entidades de Control y Fiscalizadoras y otorgar los poderes que se requieran para la debida defensa del Banco ante dichas entidades.

Podrá otorgar poderes generales o especiales a los empleados del Banco y abogados externos para que representen al Banco en asuntos y cuestiones de índole civil, penal, político, judicial, extrajudicial, administrativo, en que el Banco actúe como demandante o demandado y los que sean necesarios para la protección de los intereses del Banco. Esto dentro de las directrices de la Junta o del Presidente.

Dentro de las directrices de la Junta y/o del Presidente, en ausencia de éste, otorgará poderes generales o especiales a empleados directivos que representen al Banco, en Asambleas y Juntas de Socios que realicen las personas Jurídicas, de Derecho Público y de Derecho Privado en que el Banco tenga o allegue tener aportes.

Como Notario Cuarenta y tres del Circuito de Bogotá D.C. Mejo constar Que esta fotocopia es un original con una copia que he tenido a la vista.
8 JUL 2011
NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO
BOGOTÁ, D.C.



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

Como Notario Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá, D.C., Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia que he leído a la vista:

- 8 JUL 2011

NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSE AREVALO VARGAS
NOTARIO
BOGOTÁ, D.C.

En el otorgamiento de poderes, se seguirán los siguientes parámetros:

1. Los Apoderados funcionarios del Banco, que cuenten con la conformidad del Presidente, podrán otorgar poderes a los abogados ejecutores vinculados por contrato de prestación de servicios al Banco, para el cobro de la cartera y demás procesos en que se deba actuar para la protección de los intereses del Banco.
2. No se podrán incluir autorizaciones generales tales como: "dar facultades y atribuciones que considere convenientes"; éstas siempre se harán a la luz de las políticas de la Junta Directiva o del Presidente y limitados al caso de que se trate.
3. La autorización para confesar será ejercida de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Banco.

Prevía consulta al Presidente, contratar y designar a los abogados externos que deban apoderar al Banco en investigaciones penales, de competencia de la Fiscalía General de la Nación o por ilícitos constitutivos de delitos de competencia de Jueces Penales Municipales y de Circuito, de ejecución de penas, Jueces Especializados, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia.

También con el Visto Bueno del Presidente, podrá contratar y designar a los abogados externos que en representación del Banco deban adelantar los procesos judiciales necesarios para el cobro de las obligaciones vencidas y en los asuntos y cuestiones de índole civil, comercial, agrario, político, judicial, extrajudicial, administrativo, quiebras, concordatos y liquidaciones, acuerdos de reestructuración, cuando el Banco actúe como demandante o demandado, para la protección de los intereses del Banco. Para la fijación de los honorarios respectivos se observarán las atribuciones determinadas por la Junta Directiva.

Con el Visto Bueno de la Junta Directiva o del Presidente:

1. Podrá firmar los contratos de prestación de servicios que se requieran para el ejercicio de los poderes que se otorguen y aquellos que expresamente le indique el Presidente del Banco, dentro de las directrices fijadas por él.
2. Fijar y ordenar el pago de los honorarios que se deban a los abogados externos que representen al Banco en el cobro ejecutivo de obligaciones superiores a trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) y de los que en representación del Banco asuman la defensa de sus intereses cuando éste

Como Notario Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá, D.C., Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia autenticada que he leído a la vista.

- 5 SEP 2011

NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
NOTARIO
BOGOTÁ, D.C.



El notario para uso exclusivo de copias de escrituras püblicas, certificados y documentos del archivo notarial

8 JUN 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSE AREVALO VARGAS
BOGOTA, D.C.



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario de Bogotá, D.C.



SC 814440185

PATRICIA LEBREZANA

sea demandado o demandante en asuntos de índole civil, policivo, penal, extrajudicial, administrativo, concordatos, quiebras, liquidaciones y acuerdos de reestructuración. El valor de los honorarios a que se refiere este numeral, como en todos, deben consultarse con el Presidente o Junta Directiva, según el caso. Para las obligaciones inferiores a \$300.000.000.00, los honorarios se encuentran reglamentados en el Boletín Remisorio 980-24-16 del 07 de Marzo de 1997.

Controlar y designar los abogados externos que deban adelantar estudios de títulos para la constitución de garantías y elaboración de contratos de Dación en Pago.

Asignar las Notarías donde deban adelantarse los trámites para el otorgamiento de las garantías por parte de clientes y empleados del Banco.

Comunicar los asuntos y determinaciones de la Asamblea General de Accionistas.

Asistir en su carácter de Secretario General y Gerente Jurídico por designación de la Junta Directiva a el Presidente a reuniones y a los Comités Directivos.

Asistir al Presidente del Banco en las actividades que éste le indique.

Preparar los informes especiales que le sean solicitados por la Junta Directiva.

Informar oportunamente a las dependencias interesadas las determinaciones, recomendaciones de los Comités Directivos a los cuales haya asistido en su calidad de Secretario.

Controlar la utilización del presupuesto asignado a la Secretaría General y a la Gerencia Jurídica, pero teniendo presente que el presupuesto aprobado por la Junta no es autorización de gasto o desembolso.

Autorizar las comisiones del personal del Banco, en concordancia con la reglamentación vigente.

Controlar y autorizar los permisos y vacaciones de los funcionarios de la Secretaría General y Gerencia Jurídica y solicitar su reemplazo cuando sea necesario.

Designar la persona que haga de Oficial de Cumplimiento ante la Superintendencia de Valores para el reporte de la información mensual.

5 SEP 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO
BOGOTA D.C.

C78KK900R0K17J5TY

05/04/2019



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

Dar respuesta a la Superintendencia Bancaria de los requerimientos por quejas, u otros asuntos que no estén designados a áreas específicas.

Designar la persona que haga de coordinador del Banco ante la Defensoría del Cliente Financiero.

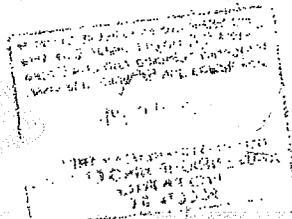
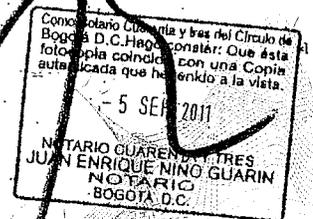
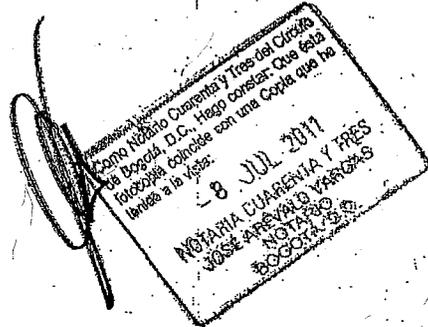
Comunicar a la Superintendencia Bancaria la apertura y cierre de oficinas.

Hacer de Secretario en los Comités que el Presidente determine.

Ejercer las demás funciones inherentes al cargo o las que a juicio del Presidente del Banco le corresponda desarrollar.

Cordialmente


HERNÁN RINCÓN GÓMEZ
Presidente





SCC6 4440186

PATRICIA HERRERA REINA

SCC6 4440186

RIOK/1KCDGSIJVS

05/04/2019

118



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 1º del artículo 1º de la Ley 1467 del 25 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 1795 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, Entidad Sujeta al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Estatuto Público No. 6858 (Noviembre 3 de 1990) en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. (COLOMBIA) y la Ley de Economía Mixta del Orden Nacional, Banco Precedente del Orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2148 del 30 de junio de 1990, mediante el cual se organizó el 1º de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura Pública 6858 del 3 de noviembre de 1990 de la Notaría de Bogotá Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública 850 Febrero 27 de 1992 de la Notaría de BOGOTÁ, D.C. (COLOMBIA) La Nación, Departamentos y Municipios, leyó en su totalidad, cuando menos la mitad más una de las actas de las asambleas generales de las Superintendencias Financieras de Colombia.

Escritura Pública 129 Enero 25 de 1984 de la Notaría de BOGOTÁ, D.C. (COLOMBIA) Copiado mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandante del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que hubieran sido asumidas por el BANCO POPULAR S.A. (E.P. 1560 del 9 de abril de 1984 Notaría de Bogotá D.C.).

Decreto 2186 Diciembre 20 de 1990. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del 23 de 1988, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de "sociedad de economía mixta" orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública 7786 Diciembre 31 de 1976 de la Notaría de CALI, VALLE, Colombia su domicilio principal y ciudad de Cali (Resolución 3035 de 1974).

Escritura Pública 5601 Diciembre 4 de 1995 de la Notaría de CALI, VALLE, mediante la cual se modifica el estatuto social de la Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.) por la Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública 881 Enero 13 de 1997 de la Notaría de BOGOTÁ, D.C. (COLOMBIA); Cambio su domicilio a la ciudad de Bogotá, D.C.

Resolución S.F.C. 1895 Septiembre 23 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia objeto la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A.; protocolizada mediante Escritura Pública 3828 del 7 de diciembre de 2010 Notaría de Bogotá.

Escritura Pública No. 5856 Noviembre 3 de 1990 de la Notaría de BOGOTÁ, D.C. (COLOMBIA); Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio del año 2090.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 1002 del 24 de junio de 1990 Superintendencia Financiera de Colombia.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; e igualmente podrá ser designado, como Gerente Jurídico, el Gerente General y el Gerente Jurídico. Inverán, la representación legal del Banco dentro de las direcciones trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al representante legal del Banco: 1) ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales; 2) cumplir con el deber de cumplimiento de la entidad representada (habiendo ejecutado las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios para las funciones de administración y fomento y renovar a quienes empleados cuyo nombramiento y también no sea por término, si lo requiere la asamblea general de accionistas; 3) convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital suscrito; 4) presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en sesión de la junta directiva un informe detallado sobre el marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que se proponen, así como sobre los resultados de los negocios, del trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio correspondiente; 5) presentar a la asamblea general de accionistas en el artículo 446 del código de comercio; 6) presentar a la junta directiva los cuantiosos al momento de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de gestión; 7) mantener a la junta directiva siempre al tanto de la marcha del banco y su ministerio todos los datos e informes que se le soliciten; 8) ejecutar las resoluciones y las atribuciones y facultades que le confiere la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia Financiera de Colombia.



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO POPULAR S.A Código 1-2

funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.) - tomar las medidas, celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.) - constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales; así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.) - delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías; párrafo: las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva; 12.) - presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión; 13.) - asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores; de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.) - suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; 15.) - adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes; 16.) - proponer, modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo; 17.) - ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente de las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones. **Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.** - Las juntas directivas de las sociedades por acciones de capital que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Hernán Pinzón Gómez	CC-2005838	Superpresidente Financiero
Aida Emma Díaz Garavito	CC-41340678	Vicepresidente Financiero
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez	CC-8304369	Vicepresidente Comercial
Rómulo Alberto Orjuela Bernal	CC-17198108	Vicepresidente de Administración de Cartera Hipotecaria
Martha Teresa Aaron Grosso	CC-36545964	Vicepresidente Administrativo y de Personal
Oscar Ernesto Camacho	CC-19144652	Vicepresidente de Riesgo, Crédito y Calidad de Cartera
Hever Orlando Lemus González	CC-9520999	Secretario General y Gerente Jurídico
Pastora Muñoz De Quillano	CC-24488128	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología Encargado

Bogotá D.C., Jueves 1 de septiembre de 2011.

[Firma]
CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
 SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co



Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, D.C.



para ello. 7). Para que intervengan directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose

que la comparecencia personal del representante legal del Banco quedará válida y legalmente hecha a través de los apoderados generales que aquí se designan y en virtud de la presente autorización y delegación. 8) Para que soliciten directamente o por conducto de apoderados especiales, la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro del proceso y hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de dichos bienes. 9). Para que interpongan los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. 10). Para que se haga parte o intervenga con indicaciones de las acreencias, en los procesos concursales contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen, o la sustituyan, así como en las liquidaciones voluntarias adelantadas contra los deudores del Banco, e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramiten ante la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera o cualquier otra autoridad administrativa o judicial. 11). Para representar al Banco Popular S.A. ante cualesquiera corporaciones, organismos de toda índole, funcionarios judiciales, del contencioso administrativo, en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco Popular S.A. tenga que intervenir directa o indirectamente ya sea para iniciar o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 12). Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo o con ocasión de los procesos concursales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, aceptar, modificar o desechar las propuestas de arreglo que se formulen e intervenir en las decisiones o nombramientos que allí se hagan. 13). Para renunciar a términos, transigir o desistir de los procesos, actuaciones o actos, diligencias o gestiones en que intervengan a nombre del Banco Popular S.A., de los recursos que interpongan y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



SCC414440187

117

PATRICIA FERRER REINA
Notaria 43 Encargada

SCC414440187

M53J72GCV3F7MBLR

05/04/2019

IMPRESO EN FEBRERO DE 2011

de los incidentes que se promuevan. 14). Para sustituir total o parcialmente este poder y revocar sustituciones. 15). Para que en nombre y representación del Banco y con las facultades expresas de conciliar, transar y disponer del derecho, concurren como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de ésta, se atiendan y ejecuten todos los actos y diligencias necesarios para la adecuada tutela de los intereses del Banco. 16). Para que asistan e intervengan en las audiencias de conciliación previstas para los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 17) Para que en nombre y representación del Banco, soliciten la expedición de la primera copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo de las escrituras de hipoteca, sus ampliaciones o modificaciones, en caso de que éstas se extraviaren o se perdieren, bien mediante el trámite notarial o por solicitud judicial de acuerdo al procedimiento establecido en la ley. 18) Para que designe las personas que tramitarán y presidirán las diligencias de remate encomendadas al Martillo del Banco Popular S. A., en virtud de la facultad conferida por el artículo 58 de la ley 794 de 2003 o de las normas que la complementen, la modifiquen o la sustituyan. 19) En general, para asumir la personería del Banco Popular S. A., de manera que en ningún caso quede éste sin representación en negocios que le interesen, ya sea que se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. **TERCERO:** El poder que mediante esta escritura se les confiere incluye no sólo la facultad de representar al Banco Popular S.A. cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante. **CUARTO:** Que revoca en todas sus partes los poderes otorgados mediante escritura pública número mil setecientos ochenta y dos (1.782) del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) de la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá. _____

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA). _____

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de documento de identidad. Declara además que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. LEIDO este instrumento por el otorgante, dio su asentimiento a todas

7 700104 227299



SCC814410032

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá D.C.



y cada una de sus partes y al acto en general, advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mí y conmigo el Notario que doy fé.

PAPEL NOTARIAL No. 7700104227275, 7700104227282, 7700104227299

118



OTORGANTE:
BANCO POPULAR S.A.

[Handwritten signature]

ORLANDO LEMUS GONZALEZ
C.C. 9520.989 de Seguros
TEL 3395410

DERECHOS: \$ 88.000.00
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.700
Resolución No. 11621/11903 de diciembre de 2010
Iva: \$18.688.00

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN FEBRERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL S.A. - NIT 830.029.959-5

PATRICIA HERRERA REINA

SCC814410032

ROBIR177SCWMM16K6

05/04/2019

05/04/2019

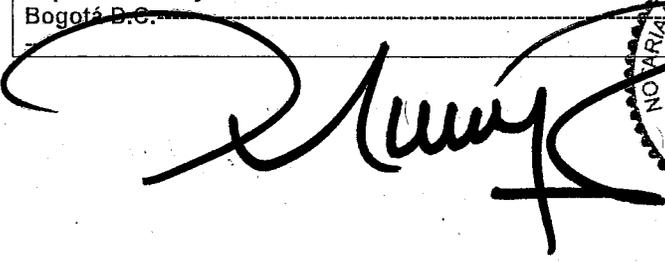
NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

27143

ES-----COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL:
ESCRITURA PUBLICA No. 2.479 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE
2.011, QUE SE EXPIDIÓ Y AUTORIZO EN 7 HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.

13 MAY 2019

Papel.Art: 6° Ley 20 de 1.976
Bogotá D.C.



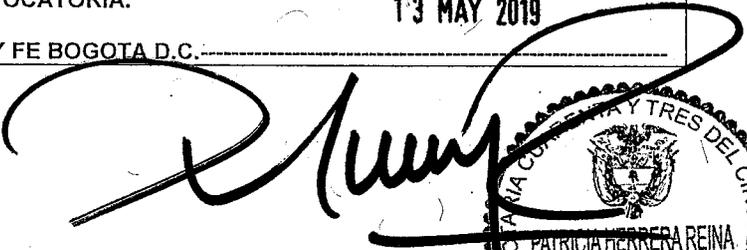
CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE
REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE
REVOCATORIA.

13 MAY 2019

DOY FE BOGOTA D.C.



LUGAR Y FECHA CUCUTA 10 de Junio de 2016

INTERVIENEN

DR(A) LUDY ESPERANZA MARTINEZ DIAZ Medico JML RM 213
 DR(A) WINTONG JOSE LORA MENDOZA Medico JML RM 15543
 DR(A) JAVIER ALONSO ALVAREZ PEREZ Medico JML RM 097

ASUNTO

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En CUCUTA a los 10 días de Junio de 2016, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) PT DIAZ ALBA ANIBAL EDUARDO, Perteneciente a MECUC después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

Señor(a) PT DIAZ ALBA ANIBAL EDUARDO, Código Militar No. 1090375228, Cédula de Ciudadanía No. 1090375228, de CUCUTA-NORTE DE SANTANDER Fecha de Nacimiento: 27/12/1986 Natural de GRAMALOTE-NORTE DE SANTANDER, Edad: 29 años, Tiempo de Servicio: 9 años, 6 meses, 4 días, Dirección: CL 16 3 59 GARCIA HERREROS CUCUTA NORTE DE SANTANDER

II. ANTECEDENTES.

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo: SI

N1. 033/2015 MECUC, LITERAL B, Herida Proyectil Arma de Fuego Ataque, TRAUMA RAQUIMEDULAR Y TRAUMA EN HEMITORAX DERECHO.

CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: Hora: 10:08. Estado civil unión libre. Inicio de estudio realizado el día J-11-2015 por el Dr. Francisco Ayala Medico General del Área de Medicina Laboral DENOR, solicito conceptos de neurocirugía, urología y fisioterapia. CONCEPTOS: 1. NEUROCIRUGIA CUCUTA. PS. 0142636 (04-02-2016): antecedente por herida de arma de fuego dorsal el 22-01-2015. Dx: paraplejia, vejiga neurogenica, pérdida de control de esfinteres. Dr. Victor Antolinez. RM: 937. 2. UROLOGIA CUCUTA. PS: 0142621 (28-01-2016): DX: vejiga neurogenica. Cateterismo intermitente. Dr. Federico Bencardino. RM: 779. 3. FISIATRIA CUCUTA. PS: 0142678 (17-12-2015): herida por arma de fuego con paraplejia flácida a nivel de T6-T4-T5-T8, manejo con terapia física. Dx: paraplejia flácida. Dra. Magreth Montejo. RM: 6621. NOTA: PACIENTE AFIRMA QUE CONOCE Y ENTIENDE EL RESULTADO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS.



IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.177 del 17/05/2016 DISAN-ARMEL. Ingresa para JML por INFORME ADMINISTRATIVO y manifiesta que no tiene JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se valora paciente quien el día 22-01-2015 en procedimiento policial sufre herida por proyectil de arma de fuego en hemitorax derecho que le genera neumotórax derecho (que amerito tubo de tórax) y trauma raquimedular dorsal (vertebra T6) y vejiga neurogenica. Se corrobora concepto dados por los especialistas. Paciente con excusa total desde el momento de los hechos, actualmente en fisioterapia, cateterismo intermitente y tratamiento médico. Al EF: paciente en buenas condiciones generales, conciente, orientado, alerta, lucido, entra solo en silla de ruedas, Peso aproximado: 104 Kg, TA: 110/70 mmHg, FC: 73 por minuto, FR: 18 por min. Cabeza: Ojos con pupilas isocoricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: cicatrices quirúrgicas en No. de 2 entre 2 y 5 cms localizadas en región axilar media hemitorax derecho y región dorsal izquierda, cicatriz no quirúrgica de 2 cms localizada en región axilar superior con línea axilar anterior Cardiopulmonar. RsCsRs, bien timbrados, no soplos, pulmones claros bien ventilados, normal sin agregados. Abdomen: Normal con abundante tejido adiposo, Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros inferiores: hipotrofos, ausencia de reflejos osteotendinosos, paciente afirma perdida de la sensibilidad de la región de tetillas hasta los pies. Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas. Columna Vertebral: secuela de trauma raquimedular en T6. Neurológico: paraplejia flácida. Examen Mental: conservado, Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área en 66 folios, se revisa historia clínica física sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS. Al aplicar el índice de Barthel y teniendo en cuenta las actividades básicas de la vida diaria suma un total de 50 puntos, lo que se interpreta como paciente dependiente total. Por tal motivo la Junta medico laboral determina que requiere la ayuda de un tercero para sus actividades cotidianas y de la vida diaria.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

A.1. TRAUMA RAQUIMEDULAR A NIVEL DE T6 QUE DEJA COMO SECUELA PARAPLEJIA FLACIDA Y VEJIGA NEUROGENICA

A.2. CICATRICES NO QUIRURGICAS DESCRITAS

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - NO APTO. Por Artículo Art. 58, Lit. N y 60, a, REUBICACION LABORAL NO Labores.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual:	CIEN	PUNTO	CERO	PORCIENTO	100.00 %
Total:	CIEN	PUNTO	CERO	PORCIENTO	100.00 %

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:

B_En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, Se trata de Accidente Trabajo.

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1. NUMERAL	4-115	LITERAL	-	21	PUNTOS
A.2. NUMERAL	10-004	LITERAL	a	2	PUNTOS

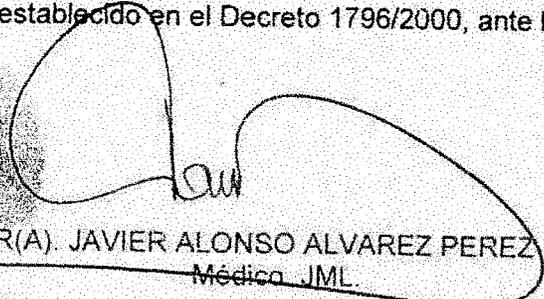


VII. DECISIONES.

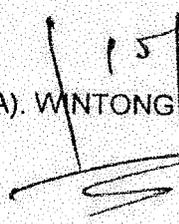
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en papel común por inexistencia de papel de seguridad de actas de Junta Medica Laboral de acuerdo con la orden impartida por el Señor Brigadier General Director de Sanidad, mediante Instructivo No. 014 del 07 de junio 2013.

VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

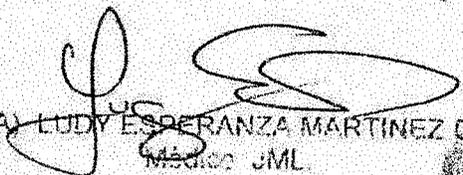
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policia del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.


DR(A). JAVIER ALONSO ALVAREZ PEREZ
Médico JML.

 POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
Medicina Laboral - USHOR
Javier A. Alvarez Perez
RM. 097 C.C. 88.149.047

15

DR(A). WINTONG JOSE LORA MENDOZA
Médico JML.

 POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
SECCIONAL SANTANDER
Dr. WINTONG LORA MENDOZA
MEDICO GENERAL
177 - 2.759.076


DR(A). LUDY ESPERANZA MARTINEZ DIAZ
Médico JML.

 POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
SECCIONAL SANTANDER
Dra. LUDY MARTINEZ DIAZ
MEDICO GENERAL
177 - 67.348.750

122

TS

5368

En CUCUTA, a los 01 día de Julio de 2016 a las 15:45 hrs. se notificó personalmente al señor(a) PT DIAZ ALBA ANIBAL EDUARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1090375228 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 5368 del 10 de Junio de 2016, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR: P. P. Alcazar
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO: [Signature]
PT. DIAZ ALBA ANIBAL EDUARDO
CC N°. 1090375228



FECHA : 01-Julio-2016

DIRECCION : CALLE 13 # J-101 GARZA HERNANDEZ

CIUDAD : CUCUTA

TELEFONO : 3143951662

123

5368

LUGAR Y FECHA: CUCUTA 10 de Junio de 2016

INTERVIENEN:
 DR(A) LUDY ESPERANZA MARTINEZ DIAZ Med/co JML RM 213
 DR(A) WINTONG JOSE LORA MENDOZA Medico JML RM 15542
 DR(A) JAVIER ALONSO ALVAREZ PEREZ Med/co JML RM 037

ASUNTO:
 QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1798 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En CUCUTA a los 10 días de Junio de 2016, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) PT DIAZ ALBA ANIBAL EDUARDO, Perteneiente a MECUC, después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION
 El Señor(a) PT DIAZ ALBA ANIBAL EDUARDO, Código Militar No. 1090375228, Cédula de Ciudadanía No. 1090375228, de CUCUTA NORTE DE SANTANDER, Fecha de Nacimiento: 27/12/1988, Natural de GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER, Edad: 29 años, Tiempo de Servicio: 9 años, 8 meses, 4 días, Dirección: CL 16-3 59 GARCIA HERREROS CUCUTA NORTE DE SANTANDER

II. ANTECEDENTES
 Al paciente en la fecha anterior se le notificó por escrito las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral No. 5368 del 10 de Junio de 2016, registrado en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1989 y 1798 de 2000.

5368

En CUCUTA a los 01 días de Julio de 2016 a las 15:45 hrs., se notificó personalmente al señor(a) PT DIAZ ALBA ANIBAL EDUARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090375228 CUCUTA NORTE DE SANTANDER de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 5368 del 10 de Junio de 2016, registrado en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1989 y 1798 de 2000.

NOTIFICADOR: 
 Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO: 
 PT DIAZ ALBA ANIBAL EDUARDO
 CCN: 1090375228

FECHA: 01 Julio 2016

Quando usted tenga una queja o reclamo, puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante el BANCO POPULAR S.A. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita a la Defensoría del Cliente Lagúado Giraldo Ltda., a la Calle 70 A No. 11 - 83, en Bogotá, D.C.; teléfono 543 9850, 235 1604, fax 543 9855, por correo electrónico al e-mail: reclamaciones@defensorialg.com.co

124 77

Bogotá, 05 de septiembre de 2018

Señora
GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
Avenida 4E # 7-20 Oficina 201
Edificio Astrea Barrio Popular
Cúcuta
glennysleonor@hotmail.com

Reciba un cordial saludo.

En el Banco Popular estamos genuinamente comprometidos con escuchar y atender sus diferentes solicitudes.

En atención a su petición recibida en la oficina Cúcuta el 14 de agosto de 2018 con número de radicación 007045001726; mediante la cual requiere información de la obligación N°45103070002618, por incapacidad del titular, señor ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA, al respecto precisamos lo siguiente:

El 24 de diciembre de 2014, se desembolsó en convenio con la pagaduría Policía Nacional la obligación por \$41.000.000 para pagar en 84 cuotas de \$736.180, a partir de febrero de 2015.

Revisado el historial de abonos se evidencia que efectivamente en agosto 11 de 2016 se canceló la obligación, una vez la Compañía Aseguradora reconoció el siniestro.

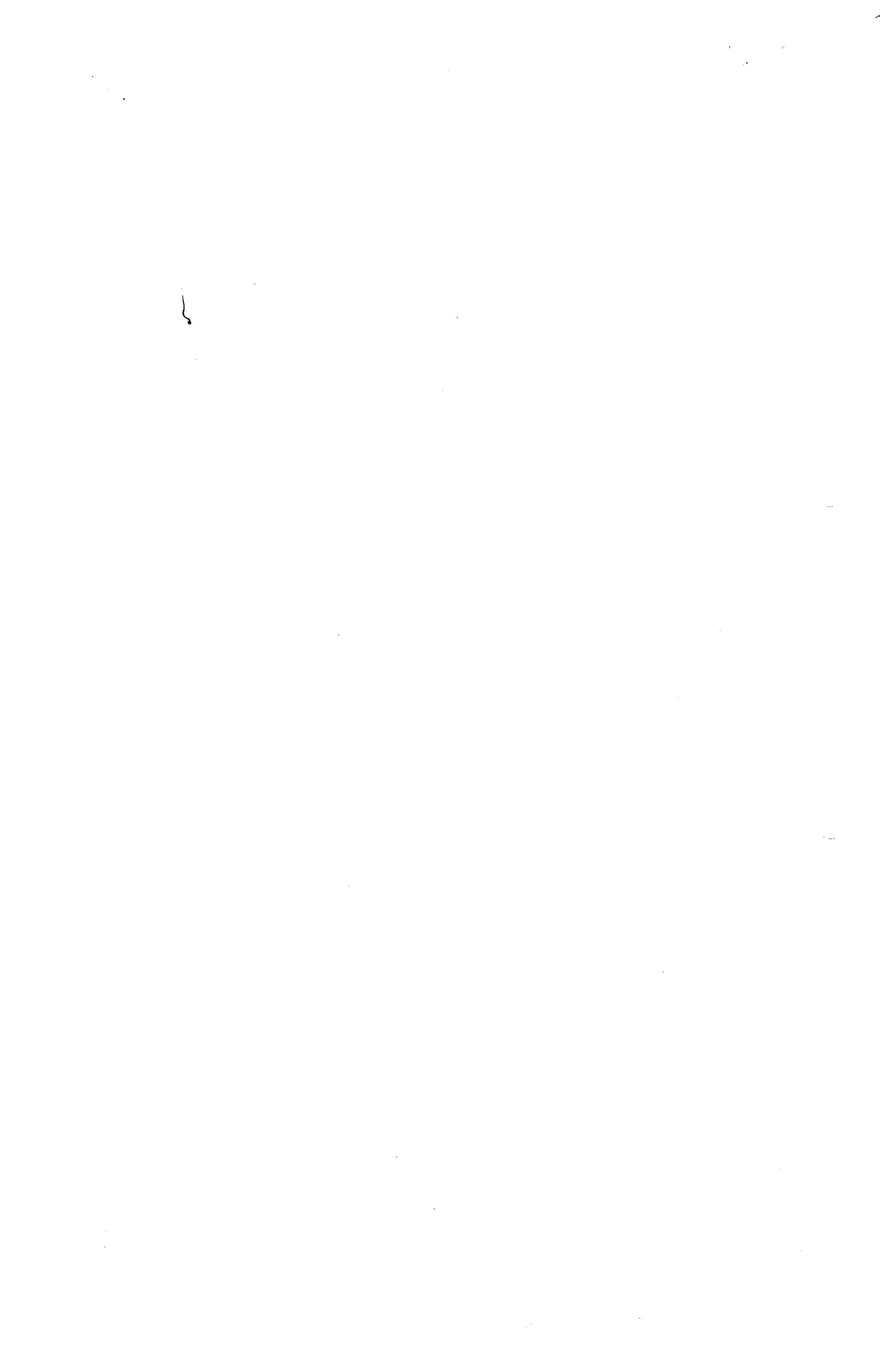
1° Se reintegró a la cuenta de ahorros N°230-450-*****-6 el siguiente valor correspondiente a la obligación cancelada:

Fecha de reintegro	Valor	Concepto
12-agosto-2016	593.061	Reintegro por descuento de julio de 2016
14-septiembre-2016	593.061	Reintegro por descuento de agosto de 2016

- Es importante señalar que el titular adquiere con la libranza un seguro de vida grupo deudores, el cual cubre exclusivamente en situación de Incapacidad Total y Permanente o Fallecimiento del titular, dicha póliza cubre **únicamente el saldo que presente el crédito a partir de la fecha del siniestro**, según la fecha de Estructuración del Acta de la JML.

Analizando el Dictamen de Invalidez emitido por Junta Médico Laboral No.5368, (que usted mismo adjunto en otra solicitud) se evidencia que la fecha de estructuración fue el 10 de junio de 2016.

Quando usted tenga una queja o reclamo, puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante el BANCO POPULAR S.A. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita a la Defensoría del Cliente Laguardo Giraldo Ltda., a la Calle 70 A No. 11 - 83, en Bogotá, D.C.; teléfono 543 9850, 235 1604, fax 543 9855, por correo electrónico al e-mail: reclamaciones@defensorialg.com.co.

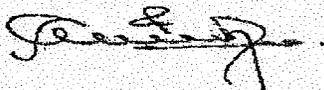


La póliza no tiene ninguna cobertura adicional. No es un seguro de vida individual por lo tanto no hay ningún valor que corresponda a beneficiarios.

2º Por lo anteriormente ilustrado, ratificamos que no hay lugar a reintegro alguno.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud y le expresamos nuestra mejor voluntad de servicio.

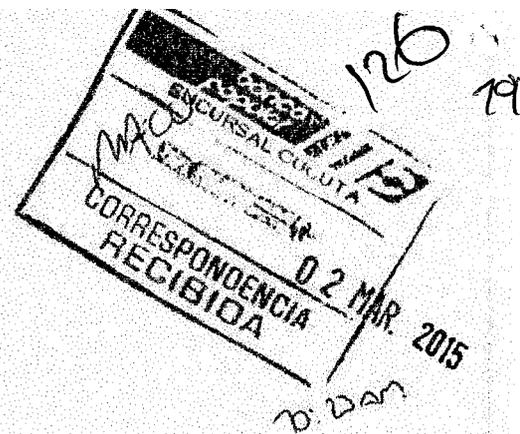
Cordialmente,



PEDRO ARIZA
Gerencia Operaciones de Servicio al Cliente - PQR

San José de Cúcuta, 24 de Febrero de 2015

Señores:
BANCO POPULAR
Ciudad.



ASUNTO : PETICION, RELACIONADA CON LA EXONERACION DEL PAGO TOTAL DE UN CREDITO.

Reciban de mi parte un cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a ustedes, con el propósito de solicitarles de manera muy respetuosa se estudie la posibilidad de declare extinta la obligación crediticia que actualmente tengo con ustedes. Siendo conocedor de su espíritu solidario para con sus clientes, máxime cuando existen razones de fuerza mayor, ruego a ustedes se brinde especial atención a mi caso, por lo tanto me permito hacerles saber la situación por la cual estoy atravesando.

Yo, **ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1090375228, con 28 años; miembro activo de la Policía Nacional, solicite aprobación para adquirir un crédito destinado a compra de cartera con ustedes el cual me fue aprobado, como podrá constatarse en el historial crediticio que reposa en su entidad; obligación que empecé a cancelar en el pasado mes de enero.

El pasado 22 de Enero de 2015, fui víctima de uno de los principales flagelos que azotan a la ciudadanía, tres sujetos portando armas de fuego, de manera indiscriminada atentaron contra mi humanidad, ocasionándome una herida mortal que alcanzo a lastimarme el principal órgano de movilidad de un ser humano como lo es la Medula espinal a la altura de la vértebra denominada T-6, aunado a ello resulte lesionado en uno de mis pulmones por lo que de inmediato tuve que ser intervenido quirúrgicamente. Ante la gravedad de la lesión sufrida, fui valorado por los mejores especialistas del departamento quienes al observar mi historia clínica, me hicieron saber que estaría de por vida postrado en una cama o en silla de rueda debido a la pérdida total de sensibilidad en mis extremidades inferiores y la zona dorsal, desde la zona que me fue impactada por el proyectil.

No puedo desconocer que hasta la presente he recibido el apoyo en relación con tratamientos, intervenciones y ayudas necesarias para sobrellevar mi discapacidad por parte de la institución y la entidad prestadora del servicio en salud, pero como podrán ver, mi situación actual trae consigo consecuencias personales, emocionales y especialmente económicas que imposibilitan un normal desarrollo de vida.

Actualmente me encuentro llevando el proceso de recuperación en mi lugar de residencia para lo cual requiero de un amplio soporte económico, para lo cual solo cuento con el salario que actualmente devengo de la Institución para la cual

127 20

laboro, más aun cuando mi familia es de escasos recursos y no pueden ayudarme con los gastos generados por mi discapacidad.

PETICION ESPECIAL

En atención a lo anteriormente expuesto y como podrá corroborarse de los documentos que anexo, Ruego a ustedes se subsane o se condone totalmente la obligación que adquirí y que tengo vigente con ustedes, ya que no me encuentro en condiciones de seguir cumpliendo, pues me están descontando por libranza y me es imposible seguir cancelando las cuotas que mes a mes genera el crédito recibido, pues requiero del mínimo vital para subsistir. Soy consciente que de estar en condiciones óptimas de salud estaría presto a cumplir con ustedes pero ante mi penosa situación, me veo en la obligación de elevar esta petición.

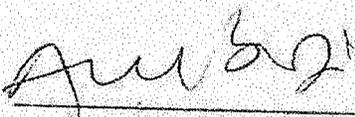
Reiterándoles que esto lo hago en razón a que como entenderán se han generado gastos adicionales que deben ser suplididos de manera prioritaria a efectos de mejorar mi calidad de vida, y mi salario es el único medio económico con que cuento para sufragar mis necesidades básicas y con ello alcanzar una vida digna.

Agradezco de ante mano la atención prestada, a la espera de una pronta y positiva respuesta.

NOTIFICACIONES

Les informo que recibo notificaciones en la Calle 16 No. 3-59 Barrio García Herreros de esta ciudad, teléfono Celular 314-3951662. E-mail anibal.diaz5228@correo.policia.gov.co

Cordialmente,



ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA

C.C. 1090375228 de Cúcuta.

Anexo: copia de la historia clínica que consta de ____ folios.

Copia de valoración realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

128
21

**VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE OPERACIONES CENTRALIZADAS
ASISTENCIA DE OPERACIONES PRESTAYA**

899-1674-15

Bogotá, 25 de marzo de 2015

Señor:

ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA.
Calle 16 No 3-59, Barrio García Herreros.
Cúcuta.

Ref. Solicitud No. 007045001674

Respetado Señor(a),

En atención a su Derecho de Petición radicado en la Oficina Cúcuta el día 04 de marzo 2015, mediante la cual solicita el reconocimiento de la póliza de vida deudores por incapacidad total y permanente del titular de la obligación **No. 451-03070002618** informamos lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la documentación requerida para el inicio del trámite es la siguiente:

- ❖ Carta notificando el siniestro por parte del reclamante con firma y sello de recibido por la Oficina.
- ❖ Una (1) copia de la Historia Clínica completa (no se acepta resumen).
- ❖ Acta de la Junta Médica de Valoración expedida por la EPS o Junta Regional de Calificación de Invalidez donde se especifique la fecha de la estructuración de la enfermedad y porcentaje o pérdida de la capacidad laboral (No es la resolución de la pensión).
- ❖ Copia de la cedula del solicitante.

Nota: En la documentación recibida se evidencia que en el acta de la junta médica adjunta falta la pagina 2; por lo cual le informamos que hasta que dicha documentación no se encuentre completa no se dará inicio al trámite de la solicitud ante la aseguradora. Se le sugiere radicar nuevamente la documentación completa en la oficina del Banco Popular más cerca a su lugar de residencia.

Le expresamos nuestra mejor voluntad de servicio.

Cualquier inquietud puede comunicarse al PBX. (051)3395500 Opción 1 Ext. 4251.

Cordialmente,

William Steven Torres
WILLIAM STEVEN TORRES.
Servicio al Cliente

38
23

130

CREDITO DE CONSUMO Y / O LIBRE INVERSION # 451-03070002618

ya que me he visto afectado en mi centrales de riesgos por el no pago(TOTAL)de la cuota allí acordada al momento de crédito y que por motivos de mi lesión e incapacidad la policía Nacional redujo la cuota como lo podrán observar en los extractos bancarios de igual forma le hare saber a estas entidades que el día 02 de marzo del año 2015 di a conocer a la entidad bancaria banco popular oficina principal Cúcuta lo sucedido y el siniestro por el cual estaba pasando (oficio que adjuntare al presente)por tal motivo le solicito la mayor prontitud a la aseguradora para que esta deuda sea saldada y mi vida crediticia sea solucionada por esta obligación Soy consciente que de estar en condiciones óptimas de salud estaría presto a cumplir con ustedes pero ante mi penosa situación, me veo en la obligación de elevar esta petición.

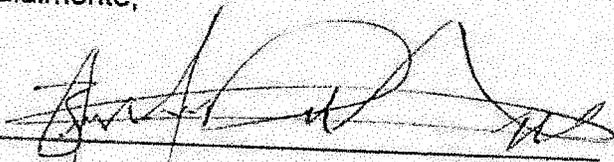
Reiterándoles que esto lo hago en razón a que como entenderán se han generado gastos adicionales que deben ser suplidos de manera prioritaria a efectos de mejorar mi calidad de vida y con ello alcanzar una vida digna.

Agradezco de ante mano la atención prestada, a la espera de una pronta y positiva respuesta. Y les solicito tampronto sea solucionado esta petición me hagan llegar el paz y salvo o tramite realizado

NOTIFICACIONES

Les informo que recibo notificaciones en la Calle 13 No. 3-101 Barrio García Herrerros de esta ciudad, teléfono Celular 314-3951662. 3134300836 E-mail anibal.diaz5228@correo.policia.gov.co Y/O anibal.diaz5228@outlook.com

Cordialmente,



ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA

C.C. 1090375228 de Cúcuta.

Anexo: copia de la historia clínica que consta de 10 folios.

Copia de la junta regional o nacional de invalidez

Copia oficio informando a Banco popular el siniestro

Copia cédula de ciudadanía

TOTAL (20) FOLIOS

38
24

131



Bogotá, 23 de agosto de 2016

Señor
ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA
Calle 13 # 3-101
Cúcuta

Apreciado señor Aníbal Díaz, reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud formulada a través de la oficina Cúcuta el 01 de agosto de 2016 con número de radicación 007045002269 mediante la cual se solicita aplicación de seguro de vida por incapacidad total y permanente, al respecto le informamos lo siguiente:

El 24 de diciembre de 2014 se desembolsó la obligación No.45103070002618 por 41,000.000, para amortizar en 84 Cuotas de \$736.180 cada una, a partir del 5 de febrero de 2015, en convenio con la pagaduría Policía Nacional.

Dando alcance a su solicitud nos permitimos informarle que la obligación mencionada fue cancelada con fecha 11 de agosto de 2016 una vez se efectuó el trámite ante la aseguradora.

Le expresamos nuestra mejor voluntad de servicio.

En caso de presentar alguna inquietud adicional puede comunicarse con nuestra Línea Verde en Bogotá al PBX 6063456 o a nivel nacional al 018000523456.

Cordialmente

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ FONSECA
Gerencia operaciones de servicio al cliente - PQR

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad.



REF. DERECHO DE PETICION

Actuando en nombre y representación legal del señor ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA, según poder adjunto, me permito presentar ante esa entidad Derecho de Petición con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante, señor ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA, tenía con ustedes un crédito de libre inversión con el No. 451-03070002618.
2. Debido a la Incapacidad total y permanente con: el que fue calificado en un 100% debido a un atentado que sufrió con arma de fuego el 22 de enero de 2015, solicitó ante la entidad bancaria hacer efectivo el Seguro vida deudores que respaldaba la obligación antes reseñada.
3. Primera solicitud que eleva mi representado de fecha 24 de febrero de 2015, y entregada el 02 de marzo de 2015, dándole respuesta el Banco el día 25 de marzo de 2015.
4. Posteriormente el señor DIAZ ALBA, eleva otra petición en este mismo sentido, es decir, solicitando el reconocimiento y pago del Seguro deudores, el 1 de agosto de 2016.
5. El 23 de agosto de 2016, el Banco Popular le responde que la obligación 45103070002618, ya fue cancelada por parte de la aseguradora desde el 11 de agosto de 2016.
6. Sin embargo hasta la fecha de la presente petición no le han devuelto los dineros que fueron cancelados por él desde el día mismo del atentado, esto es 22 de enero de 2015 hasta el día 10 de agosto de 2016, fecha esta que corresponde al reconocimiento y pago del saldo del crédito 45103070002618.

Por los hechos anteriormente expuesto solicito a ustedes:

PRETENSIONES

1. La devolución de los dineros cancelados por el señor ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA, al crédito No. 45103070002618, desde el día 22 de enero de 2015 hasta el día 10 de agosto de 2016.
2. A devolver los dineros cancelados por el señor ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA, con sus respectivos intereses moratorios tal y como lo contempla el art. 1080 del Código de Comercio, modificado por la L. 510 de 1999 art. 111 desde el día 2 de marzo de 2015, fecha de la primera reclamación realizada ante el Banco.

ANEXOS

1. Poder para actual

AV. 4E # 7 -20 Ofic. 201 Edificio Astrea Barrio Popular
Telf. 5740051 Cel. 3102741021
Correo Electrónico: glennysleonor@hotmail.com
CUCUTA

GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
ABOGADA

2. Petición elevada por mi poderdante de fecha 24 de febrero de 2015 y entregada el 02 de marzo de 2015
3. Respuesta del Banco de fecha 25 de marzo de 2015 con REF. 899-1674-15
4. Segunda petición elevada por mi poderdante de fecha 1 de agosto de 2016
5. Respuesta del Banco Popular de fecha 23 de agosto de 2016

133

35

26

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita las recibiremos en la Av. 4E # 7 – 20 ofic. 201 Edificio Astrea, Barrio Popular en Cúcuta. Cel. 3102741021. Correo electrónico: glennysleonor@hotmail.com

Atentamente,



GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
C.C.No. 60.307.119 de Cúcuta
T.P.No. 52107 del C.S.J.

AV. 4E # 7 -20 Ofic. 201 Edificio Astrea Barrio Popular
Telf. 5740051 Cel. 3102741021
Correo Electrónico: glennysleonor@hotmail.com
CUCUTA



POLIZADE SEGURO DE GRUPO DEUDORES

38
27

134

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

860503617-3

Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4, piso 4 y 5

Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

CLASE DE DOCUMENTO

RENOVACION

RAMO	022 GRUPO DEUDORES	TIPO	DIRECTO	POLIZA	GRD 02 0000464 02	CERTIF.	000
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCION		CIUDAD/DEPT.				
SUCURSAL SAN DIEGO	Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4, piso 4 y 5		SANTAFE DE BOGOTA D.C.		C/MARCA		
FECHA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA
EXPEDICION	2015 10 02	DESDE	00:00	2015 10 01	HASTA	24:00	2016 09 30
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.		NIT/C.C.		860.007.738		FECHA LIBRE DE PAGO
DIRECCION	Calle 17 No. 7-35		CIUDAD		BOGOTA		DEPTO. CUNDINAMARCA
ASEGURADO	DEUDORES MODALIDAD LIBRANZAS		NIT/C.C.		860.007.738		DEPTO. CUNDINAMARCA
DIRECCION	VARIAS A NIVEL NACIONAL		CIUDAD		BOGOTA		DEPTO. CUNDINAMARCA
BENEFICIARIO	BANCO POPULAR S.A.		NIT/C.C.		860.007.738		
RIESGO No.	VARIOS		TOTAL RIESGOS		VARIOS		NATURALEZA DEL RIESGO
DIRECCION DEL RIESGO	VARIAS A NIVEL NACIONAL						
SUMA ASEGURADA TOTAL							\$0

COD.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
741	MUERTE	SEGUN REPORTE MENSUAL	VALOR TIPO MINIMO	\$0,00
742	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	SEGUN REPORTE MENSUAL		\$0,00

PRIMA SIN COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA	GAST.EXPEF	LV.A.	TOTAL A PAGAR
0,00		0,00		0,00	0,00

CLAVE INTER.	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART.	% COMIS.	VALOR
8902	DIRECTO SAN DIEGO	AGENCIA			\$0,00

OBJETO DE LA POLIZA

RENOVACION

POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUENA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE 01 DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.

FORMA DE PAGO MENSUAL

NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE ACLARA QUE LA HORA CORRECTA DE INICIO DE VIGENCIA ES DESDE LAS 00:00 HASTA LAS 24:00

EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS. CODIGO DE COMERCIO ART. 1152. ATRAVES DEL DEFENSOR DE CONSUMIDOR FINANCIERO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDE ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO. AVDA CALLE 24 A NO. 59-15 LOCAL 6 Y 7, CONM: 7435333 EXT 14454 FAX: 7435333 EXT 14456 e-mail: defensordelesegurado@segurosalfa.com.co.

GRAN CONTRIBUYENTE

REGIMEN COMUN

RESOLUCION 2309 DIC. 2003

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

TOMADOR

POL-001 (FEB-2000)

13-Ene-2016
Casalima



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

Se adhiere y forma parte integrante de la póliza de VIDA GRUPO DEUDORES No. GRD 02-0000464-02

ANEXO DE MODIFICACIÓN

TOMADOR: BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738

ASEGURADO: DEUDORES DEL TOMADOR EN LAS MODALIDADES DE CRÉDITO LIBRANZA

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/10/2015
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30/09/2016

A partir del 1ero., de Enero del 2016 se modifica el amparo automático para la póliza arriba citada, con el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016, correspondiente a \$689.455 así:

- **AMPARO AUTOMÁTICO:**

Amparo Automático por deudor de 600 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir Cuatrocientos Trece Millones, Seiscientos Setenta y Tres Mil pesos m/cte. (\$413.673.000,00), el monto máximo total de amparo automático otorgado por deudor sumados todos los créditos será de 3.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir \$2.068.365.000,00

- **SOBREGIROS 40 SMMLV (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES)**

El valor del Amparo Automático para sobregiros será de 40 Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes por persona y sin cobro adicional de prima, es decir \$ 27.578.200,00

Todos los demás Términos, Condiciones Generales y Particulares de la Póliza no modificadas por el presente certificado, continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, a los trece (13) días del mes de Enero del 2016.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Firma Autorizada



136
29
Póliza mod
FON
2017-17
C/min

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDORES

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
860.503.617-3

CLASE DE DOCUMENTO

RENOVACION

Av. Calle 24A No.59-42 TORRE 4, PISO 4
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

RAMO	022 GRUPO DEUDORES	TIPO	DIRECTO	POLIZA GRD	02 0900464 01 CERT 000
------	--------------------	------	---------	------------	------------------------

SUCURSAL EXPEDIDORA	02 SUCURSAL SAN DIEGO	DIRECCION	Av. Calle 24A No.59-42 TORRE 4, PISO 4	CIUDAD/DEPT.	SANTAFE DE BOGOTA D.C. C/MARCA
---------------------	-----------------------	-----------	--	--------------	--------------------------------

FECHA EXPEDICION	AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE	HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA HASTA	HORA	AÑO MES DIA	FECHA LIMITE DE PAGO	AÑO MES DIA
	2014 10 01	00:00		2014 10 01		24:00	2015 09 30		

TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.	NIT/C.	860.007.738	C.I.U.	0010
---------	--------------------	--------	-------------	--------	------

DIRECCION	CALLE 17 N° 7-35 PISO 14	TEL.	3395500	CIUDAD	BOGOTA	DEPTO.	CUNDINAMARCA
-----------	--------------------------	------	---------	--------	--------	--------	--------------

ASEGURADO	DEUDORES DEL TOMADOR EN LA MODALIDAD CREDITO DE LIBRANZA	NIT/C.		CIUDAD	BOGOTA	DEPTO.	CUNDINAMARCA
-----------	--	--------	--	--------	--------	--------	--------------

AFILIADO	BANCO POPULAR S.A.	NIT/C.	860.007.738	CIUDAD	BOGOTA	DEPTO.	CUNDINAMARCA
----------	--------------------	--------	-------------	--------	--------	--------	--------------

CODIGO No.	001	TOTAL RIESGOS	001	NATURALEZA DEL RIESGO	
------------	-----	---------------	-----	-----------------------	--

DIRECCION DEL RIESGO	SUMA ASEGURADA TOTAL SEGUN REPORTE MENSUAL	Según reporte mensual
----------------------	--	-----------------------

COD.	ANPAROS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
741	MUERTE	Según reporte mensual	0
742	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	Según reporte mensual	0

AL POLIZA	TOTAL RIESGO	\$0
-----------	--------------	-----

PRIMA SIN COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA	GAST EXPED	IVA	TOTAL A PAGAR
0,000	0	\$0	\$ 0,00	0	\$0

% PART. ALFA	CIA LIDER	CLASE AGENCIA	%PART
9902	DIRECTO SAN DIEGO		50

OBJETO DE LA POLIZA

POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE 01-10-2014 A 30-09-2015 SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA Y LAS CUALES SE ANEXAN

FORMA DE PAGO MENSUAL

CONSTANTE LO MANIFESTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE ACLARA QUE LA HORA CORRECTA DE INICIO DE VIGENCIA DESDE SON LAS 00:00 HORAS Y DE VIGENCIA HASTA LAS 24:00 HORAS

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las. Código de comercio, Art. 1152. A través del Defensor del Asegurado, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. AV CII 24A N° 59-42, Piso 4 y 5. Conn: 7435333 Ext. 14454 Fax: 7435333 Ext. 14456 Email: defensordelasegurado@segurosdevidaalfa.com.co.

GRAN CONTRIBUYENTE
REGIMEN COMUN
RESOLUCION 2509 DIC. 3/93

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma Tomador]
TOMADOR

TOMADOR



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 860.903.617-3

Se adhiere y forma parte integrante de la póliza de VIDA GRUPO DEUDORES No. GRD 02-0000464-01

ANEXO DE MODIFICACIÓN

TOMADOR: BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738

ASEGURADO: DEUDORES DEL TOMADOR EN LAS MODALIDADES DE CRÉDITO LIBRANZA

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/10/2014
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30/09/2015

A partir del 1ero., de Enero del 2015 se modifica el amparo automático para la póliza arriba citada, con el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2015, correspondiente a \$644.350 así:

- **AMPARO AUTOMÁTICO:**

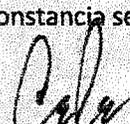
Amparo Automático por deudor de 600 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir Trescientos Ochenta y Seis Millones, Seiscientos Diez Mil pesos m/cte. (**\$386.610.000,00**), el monto máximo total de amparo automático otorgado por deudor sumados todos los créditos será de 3.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir **\$1.933.050.000,00**

- **SOBREGIROS 40 SMMMLV (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES)**

El valor del Amparo Automático para sobregiros será de 40 Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes por persona y sin cobro adicional de prima, es decir **\$ 25.774.000,00**

Todos los demás Términos, Condiciones Generales y Particulares de la Póliza no modificadas por el presente certificado, continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del 2015.


SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Firma Autorizada



480
31
138

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDORES

CLASE DE DOCUMENTO **COBRO**
Vigencia Certificado desde 2015/02/01 Hasta 2015/02/28

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
860.503.617-3
Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4, piso 4 y 5
Bogotá D.C. - Colombia

RAMO 022 **GRUPO DEUDORES** **TIPO** DIRECTO **POLIZA GRD 0000464** **CERTIF.** 012 / 001

SUCURSAL EXPEDIDORA 02 **SUCURSAL SAN DIEGO** **DIRECCION** Avda Calle 2 24A-59-42 TORRE 4 P 4 Y 5 **CIUDAD/DEPT.** BOGOTA D.C. C/MARCA

FECHA **AÑO MES DIA** **VIGENCIA** **HORA** **AÑO MES DIA** **VIGENCIA** **HORA** **AÑO MES DIA** **FECHA LIMITE** **AÑO MES DIA**
EXPEDICION 2015 03 19 **DESDE** 19:00 2014 10 01 **HASTA** 19:00 2015 09 30 **DE PAGO**

TOMADOR BANCO POPULAR S.A. **NIT/C.C.** 860.007.738 **C.I.U.U.**
DIRECCION Calle 17 No. 7-43 **TEL.** 3 39 5500 **CIUDAD** BOGOTA **DEPTO.** CUNDINAMARCA

ASEGURADO DEUDORES LIBRANZA **NIT/C.C.** 860.007.738 **C.I.U.U.**
DIRECCION Calle 17 No. 7-43 **TEL.** **CIUDAD** BOGOTA **DEPTO.** CUNDINAMARCA

BENEFICIARIO BANCO POPULAR S.A. **NIT/C.C.** 860.007.738

RIESGO No. 001 **TOTAL RIESGOS** 001 **NATURALEZA DEL RIESGO** BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

DIRECCION DEL RIESGO Calle 17 No. 7-43 **ASEGURADA TOTAL** \$6.717.649.325.363 **VALOR ASEGURADO** **PRIMA**

741 MUERTE (B) \$ 6.717.649.325.363 \$9.510.049.306
742 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 6.717.649.325.363 \$0

TOTAL PÓLIZA **PRIMA TOTAL RIESGO** \$ 9.407.939.984

PRIMA SIN COMISION **COMISION** **TOTAL PRIMA NETA** **GAST.EXPED** **I.V.A.** **TOTAL A PAGAR**
0 0 \$ 9.407.939.984 0 0 9.407.939.984

CL. INTERM **NOMBRE INTERMEDIARIO** **CLASE** **% PART.** **% COMIS.** **VALOR**
9902 DIRECTO SAN DIEGO AGENCIA 0

OBJETO DE LA POLIZA

COBRO DE FEBRERO 2015
FORMA DE PAGO MENSUAL
ALTURA 2A
ASEGURADOS 349.660

NO OBTANTE LO MANIFESTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE ACLARA QUE LA HORA CORRECTA DE INICIO DE VIGENCIA ES DESDE LAS 00:00 HORAS HASTA LAS 24:00 HORAS

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos. Código de Comercio, Art. 1152.
a través del Defensor del Asegurado, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado.
AV. CLL 24A 59-42 TORRE 4 P. 4 Y 5 Com: 7435333 Ext. 14454 Fax: 7435333 ext: 14456
e-mail: defensordelasegurado@segurosdevidaalfa.com.co

CONTRIBUYENTE
REGIMEN COMUN
RESOLUCION 2809 DIC. 2013

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

ASEGURADO

POL-001(feb-2000)

POL-001(feb-2000)



139 32

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDORES

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
860.503.817-3
Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4, piso 4 y 5
Bogotá D.C. - Colombia

CLASE DE DOCUMENTO COBRO
Vigencia Certificado desde 2015/02/01 *Hasta 2015/02/28

RAMO	022 GRUPO DEUDORES	TIPO	DIRECTO	POLIZA GRD	0000464	CERTIF.	012 / 001
SUCURSAL EXPEDIDORA	02 SUCURSAL SAN DIEGO	DIRECCION	Avda Calle 2 24A-59-42 TORRE 4 P 4 Y 5		CIUDAD/DEPT.	BOGOTA D.C. C/MARCA	
FECHA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA
EXPEDICION	2015 03 19	DESDE	19:00	2014 10 01	HASTA	16:00	2015 09 30
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.			NIT/C.C.	860.007.738		
DIRECCION	Calle 17 No. 7-43		TEL.	3 39 5500		CIUDAD	BOGOTA
ASEGURADO	DEUDORES LIBRANZA			NIT/C.C.	860.007.738		
DIRECCION	Calle 17 No. 7-43		TEL.			CIUDAD	BOGOTA
BENEFICIARIO	BANCO POPULAR S.A.			NIT/C.C.	860.007.738		
RIESGO No.	001	TOTAL RIESGOS	001		NATURALEZA DEL RIESGO	BOGOTA D.C CUNDINAMARCA	
DIRECCION DEL RIESGO	Calle 17 No. 7-43						
ASEGURADA TOTAL	\$6.717.649.325.363						

RIESGOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
741 MUERTE (B)	\$ 6.717.649.325.363	\$9.510.949.306
742 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 6.717.649.325.363	\$0

TOTAL PÓLIZA	PRIMA TOTAL RIESGO	\$ 9.407.939.984
A SIN COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA
0	0	9.407.939.984
CL. INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE
9902	DIRECTO SAN DIEGO	AGENCIA

OBJETO DE LA POLIZA

COBRO DE FEBRERO 2015
FORMA DE PAGO MENSUAL
ALTURA 2A
ASEGURADOS 349.660

NO OBTANTE LO MANIFESTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE ACLARA QUE LA HORA CORRECTA DE INICIO DE VIGENCIA ES DESDE LAS 00:00 HORAS HASTA LAS 24:00 HORAS

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos. Código de Comercio, Art. 1152.
a través del Defensor del Asegurado, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado.
AV. CLL 24A 59-42 TORRE 4 P. 4 Y 5 Com: 7435333 Ext. 14454 Fax: 7435333 ext: 14456
e-mail: defensordeasegurado@segurosdevidaalfa.com.co

AN CONTRIBUYENTE
REGIMEN COMUN
RESOLUCION 2599 DIC. 2013

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

ASEGURADO

POL-001(feb-2000)

POL-001(feb-2000)



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 960.503.617-3

Se adhiere y forma parte integrante de las Condiciones Generales de la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No.: GRD 02.0000464 01

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR: BANCO POPULAR SA NIT: 860.007.738

ASEGURADOS: DEUDORES DEL TOMADOR EN LAS MODALIDADES DE CREDITO LIBRANZA

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01-10-2014 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30-09-2015

TOMADOR: BANCO POPULAR

GRUPO ASEGURADO:

Lo constituyen todas las personas naturales (y los representantes legales de sociedades, que por decisión autónoma del Banco deban tomar el seguro, según el caso) que sean deudores o locatarios del Banco Popular S.A., mediante cualquier línea de crédito ofrecida por el Banco. En los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos o más personas, el Banco definirá sobre qué persona o personas se contrata el seguro.

El Banco suministrara a la aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes, mediante medio magnético y acorde al diseño del registro establecido, la base de datos de asegurados.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

A partir del 01 de Octubre de 2014 a las 00:00 horas, hasta el 30 de Septiembre del 2015 a las 24:00 horas con la posibilidad de prórroga de un año más. (La fecha de inicio



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

de la vigencia podrá ser modificada por el Banco en caso que resulte pertinente).

No obstante, el BANCO POPULAR S.A tendrá el derecho de revocar de manera unilateral el contrato de seguros, en cualquier momento de su ejecución sin indemnización alguna.

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco en operaciones ordinarias y las motivadas por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora. De la misma manera, se incluyen las deudas que se encuentran clasificadas como cartera castigada, en cobro jurídico o vencida, sin importar la altura de la mora del crédito y por la cual el banco paga una prima.

La cobertura del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL:

El Banco declara mensualmente el saldo insoluto de cada una de las obligaciones aseguradas.

El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda reportado por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes, intereses moratorios (hasta un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de fallecimiento o incapacidad total y permanente), primas de seguros, sobregiros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 880.503.617-3

PLAZO PARA REPORTAR EL VALOR ASEGURADO

Para el cálculo de la prima mensual, el Banco suministrará a la Aseguradora el reporte del valor asegurado a los 30 días posteriores a la terminación de cada mes.

1. AMPAROS

Para los deudores que se encuentran dentro del amparo automático se ampara la muerte y la incapacidad total y permanente por cualquier causa sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones para el pago de las reclamaciones por cualquier concepto, es decir, se indemnizarán todo los reclamos que afecten la póliza sea cual fuere su naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias.

Así mismo, no obstante lo que se diga en las condiciones generales de la póliza se incluyen el Suicidio y el Homicidio a partir de la fecha de desembolso del crédito y hasta el monto del amparo automático otorgado. Para los excesos de la cobertura, operará de acuerdo con los parámetros indicados en la definición de amparo automático.

El amparo de incapacidad total y permanente incluye la que se cause por intento de suicidio y homicidio a partir de la cobertura para cada asegurado.

La póliza de vida grupo deudores se contrata a valor global sin relación de asegurados.

2. COBERTURA DE SÓLO MUERTE PARA NUEVOS CRÉDITOS QUE YA SE LE RECONOCIO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se otorga cobertura de muerte para los deudores a los cuales les ha otorgado un nuevo crédito después de haber obtenido un reconocimiento por parte de la aseguradora por Incapacidad Total y Permanente.

De acuerdo con lo anterior, para este grupo de personas no operará el amparo automático, y en consecuencia para su evaluación de aceptación ó rechazo a la póliza deberá presentar los requisitos de asegurabilidad que establezca la Aseguradora.

3. AMPARO AUTOMÁTICO

Amparo automático por deudor de 600 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 860.503.017-3

El monto máximo total de amparo automático otorgado por deudor sumado todos los créditos será de 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las anteriores sumas serán hasta las cuales los deudores quedaran asegurados automáticamente sin requisitos de asegurabilidad; las cuales serán actualizadas automáticamente, con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente, a partir del 1 de enero de cada año.

Es entendido que las sumas antes mencionadas corresponden a capital de uno o varios créditos del mismo asegurado y que en caso de siniestro la Compañía indemnizará por capital hasta las cifras arriba mencionadas, más los intereses correspondientes y las cuentas por cobrar si los hubiere por cada línea de crédito.

Así mismo, se entiende que el amparo automático hace referencia a las sumas iniciales para otorgar cobertura sin requisitos de asegurabilidad, en consecuencia si un deudor toma un crédito por el límite del amparo automático, tendrá cobertura automática independientemente de que luego por efectos de los intereses crezca el valor de la deuda, por lo tanto en caso de siniestro la verificación del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad se efectuará con respecto al valor del crédito en el momento del desembolso y el valor de la indemnización corresponderá al saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento o a la fecha de estructuración del amparo de Incapacidad Total y Permanente del deudor.

4. SOBREGIROS 40 SMMLV

El valor del amparo automático para sobregiros será de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes por persona y sin cobro adicional de prima.

5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para los excesos del amparo automático, los asegurados deberán presentar los siguientes requisitos de asegurabilidad por cuenta de la Compañía y practicados por médicos y laboratorios adscritos a la Compañía.

- ✓ Solicitud de seguro diligenciada y firmada.
- ✓ Examen médico.
- ✓ Parcial de orina.
- ✓ Electrocardiograma doce derivaciones.



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 860.503.817-3

Química sanguínea: glucosa, creatinina, transaminasas, Triglicéridos, colesterol hdl.

✓ Cuadro hemático, serología, HIV, ácido úrico, vsg ✓
Antígeno prostático hombre mayor de 55 años

La Compañía se reserva el derecho de exigir exámenes adicionales a cuenta del asegurado con el fin de definir la condición de extraprima, aceptación o rechazo del asegurado. En caso de rechazo, este solo opera para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos de amparo automático.

La Compañía definirá la aceptación o rechazo para los excesos de amparo automático dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes de la entrega por parte del solicitante de los requisitos exigidos. En caso de no haber respuesta por parte de la Compañía, después de los cinco (5) días hábiles se considera amparada de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Los procesos diseñados por la Compañía para los casos en los que se requiera exámenes médicos, así como los listados de centros médicos, aparecen descritos más adelante.

6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Mínima 18, máxima 88 años y 364 días. ✓

Permanencia ilimitada, es decir hasta la terminación de la obligación adquirida, o bien cuando se realice el riesgo, lo que ocurra primero. ✓

7. CONTINUIDAD DE AMPARO

Continuidad de cobertura, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad, para los deudores con crédito y seguro vigente a la expedición de la póliza y por el monto de valor asegurado que se tenga contratado con la aseguradora anterior. ✓

8. AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO ✓

Ampliación plazo aviso de siniestro 60 días

9. TASAS ✓

Tasas Libranza Nuevas

Se entiende por libranzas nuevas las desembolsadas y/o contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2014 a las 00:00 horas. ✓



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 660.503.617-3

- De 18 a 50 años más 364 días 6,77 por mil anual ✓
- De 51 a 69 años más 364 días 12,64 por mil anual ✓
- De 70 a 79 años más 364 días 45,49 por mil anual ✓
- De 80 a 88 años más 364 días 114,51 por mil anual ✓

Tasas Libranza Antiguas

Para los deudores de libranzas antiguas se conservaran las tasas que traen hasta la finalización de dichos créditos, así:

- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de junio de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2007 12,63 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2008 10,14 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2008 10,14 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de noviembre de 2008 y hasta el 11 de noviembre de 2008 12,02 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 12 de noviembre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009 12,72 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010 12,72 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2010 y hasta el 31 de octubre de 2011 12,72 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de noviembre de 2011 y hasta el 15 de junio de 2012 11,22 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 16 de junio de 2012 y hasta el 09 de octubre de 2012, para personas hasta 79 años 364 días, 12,94 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 16 de junio de 2012 y hasta el 09 de octubre de 2012, para personas entre 80 y 84 años 364 días, 54,58 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 16 de junio de 2012 y hasta el 09 de octubre de 2012, para personas entre 85 y 88 años 364 días, 74,25 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas hasta 69 años 364 días, 14,38 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas entre 70 y 79 años 364 días, 39,12 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas entre 80 y 84 años 364 días, 54,58 por mil anual ✓



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas entre 85 y 88 años más 364 días, 74,25 por mil anual ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 18 y 69 años más 364 días, 12,64 por mil anual. ✓
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 70 y 79 años más 364 días, 39,12 por mil anual.
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 80 y 84 años más 364 días, 54,58 por mil anual.
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 85 y 88 años más 364 días, 74,25 por mil anual. ✓

10. FORMULA AJUSTE DE TASA POR SINIESTRALIDAD

Nota: La revisión de tasas de seguro (aumento o disminución) para nuevos créditos o deudores, no se podrá hacer antes de cumplido un año de la vigencia de la póliza y para las vigencias siguientes se mantendrá dicho lapso como requisitos para la revisión de las tasas de seguro. En todo caso no se hará revisión de tasas para periodos inferiores a un (1) año.

Se precisa que la formula ajuste de tasa por siniestralidad, aplica únicamente para nuevas deudas; igualmente dependiendo del resultado de la formula se acordará el porcentaje a aplicar con el Banco Popular.

La siniestralidad que se llegare a presentar en cada uno de los grupos de las tasas para libranza, se analizara en forma independiente, de tal manera que la siniestralidad de un grupo no afectara la del otro grupo.

$$\% \text{ de Siniestralidad} = \frac{\text{SINPAG} + \text{SINPEN} + \text{IBNR}}{\text{Primas}} \checkmark$$

SINPAG: Corresponde a los siniestros ocurridos y pagados durante la vigencia y en el periodo evaluado. ✓

SINPEN: Corresponde a la reserva de siniestros ocurridos y avisados al corte y correspondientes al periodo de evaluación. ✓

IBNR: Corresponde a la estimación de siniestros ocurridos y no avisados, calculados por metodología de triángulos, con la información histórica de la cuenta.



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 960.503.617-3

142

Primas: será al monto de primas estimadas correspondientes al mismo periodo de tiempo que se tome para los siniestros. ✓

NOTA: dependiendo del resultado de la formula se aplicara tabla de siniestralidad a ser acordada anualmente con el Banco Popular. ✓

11. GESTIÓN ADMINISTRATIVA BANCO ✓

Gestión administrativa Banco 8,74% más IVA, para un total de 10,1384% ✓

La remuneración por gestión administrativa será descontada por el Banco al momento del pago de la factura que presente la Aseguradora. ✓

12. COMPOSICIÓN DEL FACTOR G ✓

1. Gestión Administrativa Banco 8,74% más IVA, para un total de 10,1384%

2. Gastos compañía más utilidad: 7,5% ✓

Factor G= gestión administrativa + gastos compañía + utilidad = 17.6384 ✓

13 COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN ✓

El Banco no utilizará los servicios de intermediario.

14. PLAZO PARA PAGO DE LA PRIMA. ✓

Se Concede un plazo para el pago de las primas de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrega de las facturas correspondientes al Tomador. Para el efecto el Tomador suministra a la Aseguradora el reporte del valor asegurado a los 30 días posteriores a la terminación de cada mes. ✓

15. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y DE AMPAROS ADICIONALES: La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, de conformidad con lo indicado en el código de comercio. Esta condición tendrá igual validez para la Aseguradora, en relación con los amparos de Incapacidad Total y Permanente, para lo cual deberá dar aviso por escrito al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor de noventa (90) días. ✓

16. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES ✓

Para efecto de la prescripción de las acciones, se contemplará lo mencionado en el artículo 1081 del Código de Comercio. ✓



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

El BANCO POPULAR S.A., en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de "interesado" y, por lo tanto, el término de prescripción comenzará a correr desde el momento en que el Banco haya tenido conocimiento del siniestro.

17. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Una vez formalizada la reclamación, la Compañía pagara por conducto del Banco Popular la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha y hora de recibo de la documentación prevista para el perfeccionamiento de la reclamación.

18. INCONTESTABILIDAD

De conformidad con el artículo 1160 del Código de Comercio, salvo fraude, transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro de vida no podrá ser reducido, por causa de error en la declaración de asegurabilidad. Se aclara que esta cláusula solo opera para los excesos de Amparo Automático.

19. ERRORES E INEXACTITUDES DEL TOMADOR

"En caso de errores omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el Tomador en: El reporte de sus deudores, valores asegurados, edades, porcentajes de asegurabilidad, aplicación de extra primas, tasas de los asegurados, que conforman el grupo asegurado y que presenten reclamación por siniestros la Aseguradora reconocerá y pagara la indemnización en las condiciones del verdadero estado del riesgo, deduciendo de la misma el valor de las primas que se pudieran adeudar en razón al error, omisión e inexactitud involuntario del Tomador.

20. CESIÓN DE DERECHOS

Sin perjuicio de las condiciones de la póliza, la Aseguradora acepta de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al banco como Beneficiario a título oneroso en los contratos de seguro de vida deudores que respalden los créditos que hagan parte del portafolio destinado a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución o recompra de crédito.



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se obligan a someter sus diferencias al siguiente procedimiento:

1. **ARREGLO DIRECTO:** presentado un conflicto entre las partes, éstas se reunirán en las instalaciones del Banco, en la Gerencia de Servicios Administrativos con el objeto de transigir sus diferencias. Ninguna de las partes contratantes podrá delegar la gestión en un tercero a cualquier título. Para tal efecto cualquiera de las partes formulará por escrito la invitación a la otra parte, señalando tanto el motivo como el día y la hora en que deberá celebrarse la reunión, procurando una previa concertación en este aspecto. La fecha, en todo caso deberá señalarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de invitación. De dicha reunión deberán las partes suscribir un acta.

2) **AMIGABLE COMPONEDOR:** Si las partes no lograren solucionar directamente el conflicto en la reunión a que se refiere el numeral anterior, o si pasados quince (15) días hábiles de efectuada la primera invitación de una de las partes a la otra, intentando la solución directa, no hubieren logrado dirimir el conflicto, o no hubieren logrado reunirse, las partes de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, designaran un amigable Componedor, a quien ambas partes le comunicarán su designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes informándole las condiciones y remuneración ofrecidas. Si este acepta, lo hará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cada una de las partes presentará por escrito al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las razones y documentos que sustenten su posición debiendo el amigable componedor dirimir el conflicto fallando en equidad, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes.

Si una vez designado el Amigable Componedor éste no acepta, las partes harán una nueva designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siguiendo el mismo procedimiento aquí señalado.

3) **PACTO ARBITRAL:** Si dentro del término previsto para ello, las partes no llegaren a un acuerdo para designar amigable componedor, o si una vez designado este por segunda vez, tampoco acepta la designación, las partes se obligan a someter sus diferencias de la siguiente manera:

a. Si la cuantía objeto del litigio es de (0) cero a (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, las partes pueden acudir a la justicia ordinaria para resolver el conflicto.

b. Si la cuantía objeto del litigio es superior de (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterá a la decisión de Tribunal de Arbitramento con un (1) arbitro, y

c. El conflicto se someterá a la decisión de (3) tres árbitros, si el tema objeto del conflicto tiene un valor superior a (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en



seguros de vida
alfa s.a.

NIT: 860.503.617-3

adelante, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El tribunal de Arbitramento será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o la Ley que la sustituya y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: A) el tribunal estará integrado por (1) uno o (3) tres árbitros, de acuerdo con el texto precedente; B) la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., C) el tribunal decidirá en derecho; D) El tribunal funcionará en Bogotá D.C., en el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

22. DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Por Fallecimiento del deudor:

- Registro civil de defunción o certificación emitida por notario, ó certificación por parte de la Registraduría Nacional de Estado Civil en donde se retira o se da de baja una cédula por fallecimiento o, para el caso de los miembros de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional, certificación dada por el Ministerio de Defensa u organismo competente, en la cual da de baja por muerte a un miembro activo.
- Certificado expedido por el BANCO POPULAR S.A., en el cual conste el saldo insoluto de la deuda y con intereses moratorios hasta por un plazo máximo de 60 días a la fecha de fallecimiento del deudor indicando la fecha de nacimiento del deudor y la fecha de desembolso del crédito. ✓

Por Incapacidad Total y Permanente:

Se entenderá por Incapacidad Total y Permanente aquella cuyo porcentaje de Incapacidad Laboral declarada por la EPS, ARL, por la Junta de Calificación de Invalidez y/o la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares, según sea el caso, sea igual o superior al 50%

Para la acreditación de la incapacidad total y permanente se requerirán los siguientes documentos: ✓

- Historia clínica completa ✓
- Certificación de la EPS, ARL, de la Junta de Calificación de Invalidez o de la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares según sea el caso, donde conste la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente y porcentaje de pérdida de capacidad laboral. ✓



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

• Certificado expedido por el banco Popular en el cual conste el saldo insoluto de la deuda y con intereses moratorios hasta un plazo máximo de 60 días a la fecha de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente del deudor indicando la fecha de nacimiento del deudor y la fecha de desembolso del crédito.

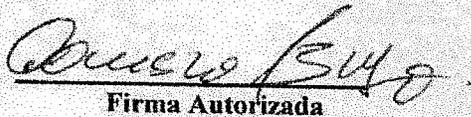
Para la configuración del siniestro, se tendrá en cuenta la fecha en que la EPS, ARL Y/O la Junta de Calificación de Invalidez y/o la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares, según sea el caso, declaren como fecha de estructuración de la incapacidad.

Todos los demás términos y condiciones generales de la póliza de vida grupo no modificados por el presente documento continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, a primer (01) día del mes de Octubre del 2014.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

EL TOMADOR


Firma Autorizada

Firma Autorizada



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO No. GRD 02-464-01

AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

VIGENCIA DESDE:

LAS 00:00 HORAS DEL 01-10-2014

HASTA:

LAS 24:00 HORAS DEL 30-09-2015

Se ampara la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años como consecuencia de una lesión o enfermedad que haya sido ocasionada y se manifieste por primera vez estando asegurado bajo el presente amparo o sus renovaciones, y que le impida total y permanentemente desempeñar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, siempre y cuando esta incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días, y este determinada por una de las siguientes entidades: ARL, COLPENSIONES, compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, juntas regionales de calificación o la junta nacional de calificación de invalidez, o por parte de organismos debidamente facultado por la ley que califiquen regímenes especiales.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal: a) la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, b) la pérdida de ambas manos o ambos pies, c) la pérdida de toda una mano y de todo un pie, d) la pérdida total del habla o la pérdida total de la audición por ambos oídos.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

De las manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.

De los pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.

De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

De la audición: pérdida total o irreparable de la audición por ambos oídos.

Del habla: pérdida total e irreparable de la función del habla.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Este amparo no es acumulable con el de enfermedades graves y cualquier indemnización pagada por esta última, reducirá la suma asegurada para el amparo de incapacidad total y permanente.

La fecha del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de la incapacidad.

46

153

EXCLUSIONES:

1. Cuando el hecho o circunstancia que genero la Incapacidad Total y Permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente amparo.
2. Cuando el evento generado de la Incapacidad Total y Permanente haya sido provocado por el asegurado

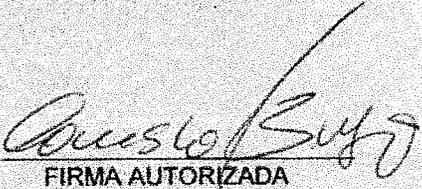
SINIESTRO:

Para los efectos del presente amparo se entiende que la fecha de siniestro es la de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente.

TERMINACIÓN AMPARO INDIVIDUAL

Los beneficios concedidos por el presente amparo terminarán para cualquiera de las personas amparadas al vencimiento de la anualidad más próxima en que el asegurado cumpla setenta (70) años de edad.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.


FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR



seguros de vida
alfa s.a.

NIT. 860 503 617-3

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

VIGENCIA DESDE:

LAS 00:00 HORAS DEL 01-10-2014

HASTA:

LAS 00:00 HORAS DEL 30-09-2015

PÓLIZA No.

GRD - 464

1. AMPARO BÁSICO

CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, REALIZADO DENTRO LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

SIN PERJUICIO DE LO QUE SE PACTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN LA MODALIDAD DE VIDA GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA Y AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

3. AMPAROS OPCIONALES

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

3.2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

3.3. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

3.4. ENFERMEDADES GRAVES

3.5. AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS.

4. EXCLUSIONES DE AMPAROS OPCIONALES

4.1. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

4.1.1. CUANDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE GENERÓ LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE AMPARO.

4.1.2. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.



57
48

155

4.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

4.2.1. LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO

4.2.2. ENFERMEDADES FÍSICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, CUALQUIER CLASE DE HERNIAS Y VARICES, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADOS POR ESTE SEGURO, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

4.2.3. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL.

4.2.4. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.

4.2.5. EL USO DE CUALQUIER NAVE AÉREA EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

4.2.6. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CONSTITUIDA Y CON JURISDICCIÓN SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL PAÍS DE SU REGISTRO.

4.2.7. TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADAS O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

4.2.8. HALLARSE VOLUNTARIAMENTE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

4.2.9. CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO.

4.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

4.3.1. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO.

4.3.2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADA O SIN DECLARAR), INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS Y HOSTILIDADES, HUELGAS, MOTINES, ALBOROTOS, A MENOS QUE ESTOS ÚLTIMOS TENGAN SU ORIGEN EN EL ACCIDENTE MISMO, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

4.3.3. HOMICIDIO Y LESIONES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SALVO QUE EL BENEFICIARIO PRESENTE FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE CALIFIQUE EL HECHO COMO HOMICIDIO O LESIONES CULPOSAS, O LESIONES O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO U HOMICIDIO EN CASO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO.

4.3.4. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

4.3.5. CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, RALLIES Y SIMILARES.

150 38
49

4.3.6. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

4.3.7. REACCIONES O RADIACIÓN NUCLEAR, INDEPENDIEMENTE COMO SE HAYA GENERADO.

4.3.8. TRIPULANTES DE BARCOS Y AERONAVES.

4.3.9. EQUIPOS DE DEPORTISTAS PROFESIONALES.

4.3.10. SINIESTROS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ATÓMICA.

4.4 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.

NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO SI LA ENFERMEDAD QUE PADECE Y SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO, ES CONSECUENCIA DE O ESTÁ EN CONEXIÓN CON:

4.4.1. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL Y COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA, QUE SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.

4.4.2. LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL VIH CON PRUEBA CONFIRMATORIA, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.

4.4.3. ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN.

4.4.4. EN LO QUE SE REFIERE A ACCIDENTES CEREBRO-VASCULARES, CUANDO SEAN ACCIDENTES VASCULARES ISQUEMICOS TRANSITORIOS O ACCIDENTES DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES AL MISMO.

4.4.5. CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA O EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA, O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO POR LA MISMA, ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.

4.4.6. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA ARTERIAL. ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LASER, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.

4.4.7. LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA; EL CÁNCER DE PIEL (A MENOS QUE SE TRATE DE MELANOMAS MALIGNOS); CÁNCER IN SITU O NO INVASIVO, SALVO QUE EN CONDICIÓN PARTICULAR SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO; TUMORES CON OCASIÓN DEL VIH, O TODO TIPO DE TUMORES QUE SEAN DESCRITOS EN TÉRMINOS HISTOLÓGICOS COMO PREMALIGNOS O QUE SE PRESENTEN CAMBIOS MALIGNOS EN SU FASE INICIAL O TUMORES MALIGNOS SIN EVIDENCIA DE INVASIÓN.

4.5 EXCLUSIONES AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS

4.5.1. EN LA MODALIDAD DE GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

4.5.2. MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA O AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

CONDICIONES GENERALES

Seguros de Vida Alfa S.A. que para el presente contrato se llamará "La Compañía" en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el "Tomador" y a las solicitudes individuales de los Asegurados (Grupo Asegurable), las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada, al ocurrir cualquier hecho cubierto de cualquiera de las personas amparadas, de acuerdo con las condiciones generales de esta Póliza.

Igualmente forman parte del contrato, los anexos, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos, los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de Seguro.

Esta Póliza es renovable anualmente, y estará en vigor por el término de un año contado a partir de la fecha de vigencia, siempre que de acuerdo con las Condiciones Generales no se revoque o termine antes.

5 DEFINICIONES

5.1. TOMADOR: Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente Póliza para asegurar un número determinado de personas y es responsable del pago de las primas.

5.2. GRUPO ASEGURABLE: Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tiene con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el Seguro de Vida.

5.3. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD: Toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

5.4. MODALIDADES DEL SEGURO

5.4.1. Seguro de Grupo contributivo: Es aquel cuya Prima es sufragada, en su totalidad o en parte por los miembros del grupo asegurado.

5.4.2. Seguro de Grupo no Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el Tomador del Seguro.

5.4.3. Seguro de Grupo Deudores: Es aquel cuyo objeto es el de amparar contra el riesgo de Muerte y contra el de Incapacidad Total y Permanente si se hubiere contratado, hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor (Tomador).

6 EDADES DE INGRESO

La edad mínima de ingreso a la Póliza es de 12 años para mujeres y de 14 para los hombres. La máxima será de 80 años.

Para el Seguro de Grupo Deudores la edad mínima de ingreso es de 18 años, máxima 80 años y permanencia indefinida pues el Seguro solo termina en la fecha en que el Asegurado cancela la deuda con la entidad crediticia, o bien cuando se realiza el riesgo.

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas, se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad que se defina en la tarifa.

7 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Beneficiario puede ser a Título Gratuito o título Oneroso, en este último caso deberá ser nombrado expresamente al suscribir el Seguro.

Cuando el Beneficiario sea a Título Gratuito, el Asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a la Compañía. El Tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a Título Oneroso en los Seguros de Vida de Grupo Deudores.

En el evento en que el Beneficiario sea a Título Gratuito y ocurra el fallecimiento del Asegurado sin que haya designado Beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el Asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del Asegurado en la mitad del Seguro y los herederos del Asegurado en la otra mitad. Si el Beneficiario es a Título Oneroso y el Asegurado muriere simultáneamente con el Beneficiario o no se pudiere determinar cuál murió primero, serán Beneficiarios del Seguro únicamente los herederos del Beneficiario.

8 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL:

La suma asegurada por cada persona amparada se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la Póliza.

9 CÁLCULO DE LA PRIMA

La Prima para cada anualidad se calculará con base en los parámetros técnicos fijados, teniendo en cuenta la edad de cada Asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta Póliza y la ocupación individual de sus integrantes.

Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la Póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

PARÁGRAFO: No obstante, se permite calcular primas semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales cuando así se acuerde y se deje constancia entre las partes.

10 FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Cuando se pacten vigencias anuales, éstas pueden ser pagadas en fracciones aplicando los siguientes porcentajes sobre la prima neta del periodo.

Período de pago	% de recargo Prima en Pesos	% de recargo prima en UVR
Semestral	4	7.5
Trimestral	6	11.5
Mensual	10	14.5

11 PAGO DE PRIMA

El pago de la primera prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del Seguro.

En caso de fraccionamiento de la Prima, para el pago de las cuotas de Prima subsiguientes a la primera, la Compañía concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considera el Seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, la Compañía tendrá la obligación de pagar el Valor Asegurado correspondiente, previa deducción de las Primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de Prima posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y la Compañía que-

dará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

En caso de renovación del contrato de Seguro, se concede para el pago de la primera cuota de Prima, un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considera el Seguro en vigor.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en esta condición se entiende en adición a los requisitos establecidos en la Condición denominada vigencia de los amparos individuales.

PARÁGRAFO 2: Para las pólizas de Grupo Deudores, si el asegurado es víctima de secuestro y de conformidad con la legislación Colombiana se acredita su derecho a los instrumentos de protección y beneficios dispuestos en ella para esas personas; se interrumpen los términos para el pago de la prima desde el momento del secuestro

12 MORA

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE LA COMPAÑÍA TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS.

13 DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador o el asegurado, según el caso, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa- ble del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurado sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
E.S.D.

166
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
F.L.S. H. RES. [Firma]

20219 14/20 006498
Contestacione!

RADICADO: 54001400301020190022100.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y OTRO.

LUIS LEONARDO PÉREZ MEDINA, mayor, de esta vecindad, identificado como aparece al pide mi firma, en mi calidad de apoderado judicialde acuerdo al poder adjunto; de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. –VIDALFA S.A., con domicilio social en Bogotá, y de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera, y representada legalmente por SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA, o por quien tiene facultades de representación;, por medio del presente, me permito dar contestación a la demanda, de acuerdo a lo siguiente:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Ya en lo que respecta a la fecha de invalidez, me abstengo a lo que resulte probado de acuerdo a los documentos aportados.

SEGUNDO: Es cierto. Con la aclaración que el seguro a que se hace alusión el tomador es el Banco Popular, y el asegurado es el Sr. ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No me consta, es un hecho que se le indaga al otro demandado Banco Popular, y que debe ser respondido por éste último.

SEPTIMO: No me consta, es un hecho que se le indaga al otro demandado Banco Popular y que debe ser respondido por éste último.

OCTAVO: Es cierto. Con la aclaración que se pagó por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., la suma de \$36.915.656, de acuerdo a certificación del Banco Popular, sobre el saldo de la obligación No. 45103070002618, y teniendo como fecha del siniestro el día 10 de junio de 2016; pago realizado el día 05 de agosto de 2016 al beneficiario del seguro, esto es el BANCO POPULAR S.A.

NOVENO: No me consta sobre la solicitud de devolución de dineros al banco; es un hecho que se le indaga al otro demandado, Banco Popular; y que debe ser respondido por éste último. Aunque se debe precisar que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., dio cumplimiento al contrato de seguro, por lo tanto, a su obligación de pago, y tampoco se le puede exigir a la aseguradora la devolución de unos pagos que no ha recibido.

DÉCIMO: No me consta, es un hecho que se le indaga al otro demandado Banco Popular, y que debe ser respondido por éste último. Igualmente, cualquier devolución o no de dinero, pagados en virtud del crédito o mutuo, es un asunto que le compete al Banco Acreedor, y no a la aseguradora.

DUODECIMO: No es un hecho, sino un requisito de procedibilidad.

167

A LAS PRETENSIONES

Me opongo en forma total en lo que respecta al demandado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a la prosperidad de las pretensiones, solicitando que se rechacen las mismas.

A la primera: No le asiste razón a la parte demandante, para solicitar un reembolso de unas sumas de dinero pagadas al BANCO por valor total de \$8.345.812, y exigiéndolas a la aseguradora, cuando la misma dio cumplimiento al contrato de seguro, y al pago del siniestro, como se prueba documentalmente, y lo confiesa la parte actora en el hecho 08 de la demanda.

A la segunda; si no le es exigible ninguna suma de dinero a la aseguradora por las razones expuestas en punto anterior; mucho menos se le puede indagar una mora en el cumplimiento de una obligación que ya se cumplió. Además, el único legitimado para reclamar un interés de mora, derivado del contrato de seguro, como lo que se pretende, es el beneficiario del mismo, esto es, el Banco Popular, y no el asegurado demandante.

A la tercera: Me opongo, y debe condenarse en costas es a la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Por medio del presente, le solicito se declaren probadas las siguientes excepciones de defensa, y por lo tanto se absuelva a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y se desestimen las pretensiones incoadas por el actor.

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO

Como bien es sabido el contrato de seguro se configuro, para trasladar un riesgo por parte de un tomador a una compañía debidamente autorizado, para efectos de que esta asumirá dicho riesgo asegurable, y pagase el mismo, en caso en que se dieran las condiciones para tal efecto.

Dentro del contrato de seguros, se han establecido 4 elementos esenciales, los cuales son:

1. RIESGO ASEGURABLE.
2. INTERESE ASEGURABLE.
3. PRIMA
4. OBLIGACION CONDICIONAL DEL ASEGURADOR.

Además, que, en el presente contrato de seguro de Vida Grupo Deudores, funge como tomador-contratante del seguro: el BANCO POPULAR, como asegurado: El sr. ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA, y el beneficiario es: EL BANCO POPULAR. Tratándose de un seguro de vida grupo, donde fue objeto de aseguramiento la vida, y la incapacidad total y permanente del asegurado (ITP).

Seguro que se originó en virtud de un contrato de mutuo, mediante crédito de libranza entre el Sr. DIAZ -deudor, y el Banco Popular- acreedor, donde se desembolsó la suma de \$41.000.000. Teniendo en cuenta que el presente seguro, es de aquellos de carácter voluntario, y no obligatorio, pero teniendo interés asegurable, tanto el banco mutuante, como el deudor mutuario, en caso de acontecer algún tipo de siniestro, que permita cubrir la obligación insoluta.

168

Ocurriendo el siniestro por la realización del riesgo asegurado; por la incapacidad total y permanente del asegurado Sr. DÍAZ, la cual se encuentra acreditada, y de lo cual no hay controversia jurídica, se efectuó la reclamación por parte del banco tomador a la aseguradora, quien verificó el siniestro; y tomando en cuenta la certificación del saldo de la deuda que le hizo el banco Popular, el día agosto 04 de 2016; esto es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$36.915.656), y como fecha de siniestro el día 10 de junio de 2016; dio lugar al cumplimiento de la obligación principal adquirida mediante el contrato de seguro; en fin se dieron los supuestos para que la obligación condicional del asegurador naciera a la vida jurídica, una vez se comprueba el riesgo que se aseguró, y se cumplen los presupuestos dentro de lo contratado en el negocio jurídico, tomando en su consideración las condiciones pactadas en el acto asegurativo, y en concordancia con lo establecido en las normas comerciales que regulan el contrato de seguro.

Procedió entonces SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a pagar, y satisfacer su prestación dineraria adquirida; y a dar cumplimiento en forma íntegramente al contrato de seguro; se cumplió con la principal obligación de la aseguradora, se repite, lo cual es pagar la indemnización pactada, y de lo cual existe prueba documental que demuestra tal hecho, como también en el hecho 08 de la demanda es confesado por la parte demandante.

Se insiste, al cumplirse por parte de la aseguradora a la obligación adquirida, nada se le puede exigir más allá de lo que se obligó en el negocio jurídico, esto es algún tipo de reembolso de dineros; y no le atañe, ni le es imputable algún incumplimiento, o cumplimiento imperfecto, tardanza, ni mora; ni ningún tipo de hecho o vicisitud que dé lugar a declarar la responsabilidad contractual derivada del contrato de seguro. Para dejar mayor claridad; se cumplió dentro del término establecido, y además en la forma convenida, y a favor del beneficiario del contrato, quien es la persona que se encuentra legitimada para recibir el pago de la indemnización, esto es, el Banco Popular, suma de dinero que debe destinarse además a saldar la obligación del crédito de libranza; lo que en el presente caso aconteció.

Dentro de la causa petendi, y las pretensiones, no se establece ninguna situación, o se imputa ningún hecho, ni tampoco una imputación jurídica, que dé lugar a alguna atribución de responsabilidad contractual de la aseguradora; aunado a que lo que se pretende no es el pago de la indemnización proveniente del contrato de seguro; sino es que se reembolsen unas cuotas del crédito, que le fueron pagadas al banco, y no a la aseguradora que represento, que no tiene cabida en ese aspecto del pago de las cuotas recibidas en su momento por el banco demandado; como tampoco dentro de las obligaciones adquiridas de SEGUROS DE VIDA ALFA ni por vía contractual ni legal; está el de reintegrar unos cuotas del crédito, ni mucho menos el pago de intereses moratorios que se deriven de ese pago, y que se quieren hacer valer.

En síntesis, hubo pago de la obligación por parte de la aseguradora demandada, y ello se encuentra probada, y no hay discusión tampoco, ni controversia es esta Litis sobre tal aspecto, considerando que es claro tal punto en el que se ha ahondado.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO

169

Es importante tener en cuenta, que una es la relación jurídica derivada del contrato de mutuo celebrado entre el demandante y el banco demandado; y otra entre el banco demandado y la aseguradora, que da lugar al contrato de seguro; aunque en este último sea objeto de aseguramiento: La vida, y la incapacidad total y permanente, del deudor de mutuo; y haya algún tipo de conexión entre estos dos negocios jurídicos, ello no les hace perder su autonomía, y que se regulen por las normas propias de cada tipo contractual, además de ser típicos.

Si bien es cierto, es nutrida la jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de justicia, al respecto sobre este tipo de seguros, y con el fin de no hacer un argumento in extenso de las mismas; la disputa jurídica que en nuestro caso sub iudice, no es sobre el cumplimiento o no del contrato de seguro, y la legitimación para reclamar el pago de la indemnización; sino es que, mediando un pago de la indemnización, ¿A quien le corresponde el reembolso de unas sumas de dinero, canceladas por el deudor al banco, por el crédito adquirido?.

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, es importante traer a colación lo planteado al inicio de este medio defensivo, y es que como lo afirma la parte demandante, dichos pagos de las cuotas se las hizo al banco, además que no podía ser de otra manera, ya que la aseguradora no recibe tales pagos, ni es acreedor de los mismos, ni participa en el acto jurídico de mutuo, bajo la modalidad de libranza; así como lo que devenga la compañía de seguros, es la prima, que es el precio del seguro.

Otra cuestión que tiene que ver con el asunto debatido, es el valor de las cuotas pagadas, y si le asiste el derecho al demandante de solicitar el reembolso, y hasta que quantum, pero desde ya; se puede sostener que no hay una legitimación en la causa material por pasiva hacia SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en la que se le pueda condenar a algún tipo o clase de reembolso como el aquí pretendido, por las razones expuestas, en que se puede esgrimir que no recibió tales pagos, por lo que mal puede exigírsele una suma de dinero, y mucho menos unos intereses; de una obligación dineraria que no le fue pagada, ni tampoco fungía como acreedor, ni diputado para recibir el pago. Además, que probado es que la Policía Nacional, hacia los descuentos por libranza y consignaba directamente en el banco demandado, como acreedor de tal tipo de obligación.

Volviendo sobre el punto planteado, no le asiste a la parte demandante ninguna exigencia de solicitarle a la compañía aseguradora el reembolso de suma de dinero, que pago en virtud de cuotas canceladas por el contrato de mutuo, y a favor del banco demandado, que fueron recibidas por este y tiene o tuvo en su poder, e ingresaron a su patrimonio, teniendo en cuenta, que debe probarse la cuantía de los mismos, y lo que fue objeto de devolución.

Como se ha venido sosteniendo, la pretensión incoada no es el cumplimiento del contrato de seguro, donde es innegable el interés legítimo que le puede acontecer al asegurado, en caso de que la aseguradora no honre la obligación de cancelar la indemnización, si se dan los presupuestos para ello, y para declarar el incumplimiento, si existe mérito para ello. La controversia como se hizo alusión, no gira en torno a lo referido; sino lo pretendido, es el reembolso de sumas de dinero derivadas del pago de unas cuotas que se afirman fueron pagadas, y en tesis expuesta por el actor, tiene el derecho a que se le reembolsen, situación que debe probar; ya que igualmente, hubo cubrimiento del pago insoluto de la obligación como ya está acreditado en el plenario, donde la aseguradora con base en la certificación del banco solvento la obligación, y en ejercicio de la buena fe contractual procedió al cumplimiento del contrato comercial.

170

En síntesis: Hubo pago de la obligación por parte de la aseguradora demandada, y ello se encuentra probado, y no hay discusión tampoco sobre tal hecho; pero en gracia de discusión, que se ordenara el reembolso a favor del demandante; se debe tener en cuenta que la aseguradora pago la suma de \$36.915.656 con base en la información recibida por el propio beneficiario del seguro (Banco Popular); y el crédito desembolsado, lo fue por \$41.000.000; igualmente debe verificarse, que al deudor, le asistía la obligación de pagar unas cuotas del crédito, y que las sumas reclamadas (\$8.345.812), por lo menos en lo que respecta a la aseguradora, son bastantes inferiores a lo pretendido (descontando el valor del crédito y la cancelado por ALFA VIDA S.A.), pero sostenido en nuestra tesina que ninguna obligación de reembolso le asiste a mi poderdante, situación diferente que puede llegarse a encontrar el otro demandado, si es el caso, de por si controversial.

Volviendo sobre lo ya referido, hay una inexistencia de la obligación hacia mi prohijada, y sumado a que existe una inexigibilidad de devolución de las cuotas pretendidas junto con los intereses; que no pueden derivarse de las normas que regulan el contrato de seguro, ya que este fue cumplido; sino a lo sumo la exigencia de unos intereses civiles; siendo por más el reembolso, si se llega a declarar; ello de resorte exclusivo del banco, y de la relación jurídica que tuvo con su deudor, esto es llegado el caso de asistirle un derecho a este último, nada le puede reclamar a la aseguradora por la manifestado.

3. **LA GENERICA O IMNOMINADA:** En caso de encontrarse los presupuestos establecidos en la norma procesal, para su reconocimiento, le solicito al señor juez, se declare la misma.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentales, que son pertinentes, y tienen que ver con lo debatido en la presente demanda, siendo que la relación de los puntos 1-5 me fueron entregados por mi poderdante, como documentos que tiene en su poder.

1. Condiciones particulares de la póliza de Seguros Vida Grupo Deudores.
2. Certificado del Banco Popular de fecha agosto 04 de 2016, donde se indica el saldo insoluto de la obligación.
3. Relación de avisos de siniestros, proveniente de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., relacionada con la incapacidad total y permanente del Sr. ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA.
4. Pago realizado al Banco Popular, por la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., el día 05 de agosto de 2016.
5. Liquidación y solicitud de siniestros No. Solicitud: 296317. Siniestro No. 220216009990 proveniente de Seguros de VIDA ALFA S.A.
6. Certificado expedido por la Superfinanciera.

ANEXOS

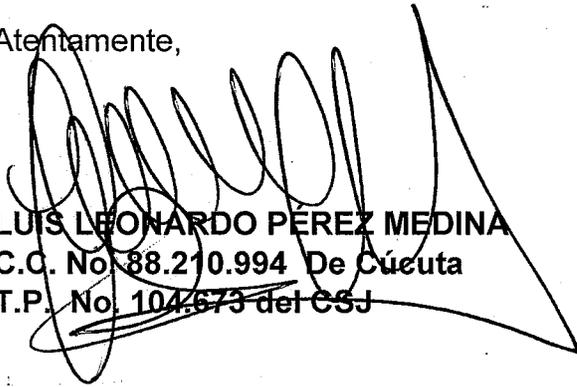
1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. El poder con que actúo.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y demandados las recibirán en el sitio que se indicó en la demanda.

El suscrito las recibirá en la avenida 5e No. 7^a-26 Barrio Popular de Cúcuta. Email: llpm3@hotmail.com Cel. 3002856632.

Atentamente,



LUIS LEONARDO PÉREZ MEDINA
C.C. No. 88.210.994 De Cúcuta
T.P. No. 104.673 del CSJ

172

Se adhiere y forma parte integrante de las Condiciones Generales de la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No.: GRD 02 0000464 01

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR: BANCO POPULAR SA **NIT:** 860.007.738

ASEGURADOS: DEUDORES DEL TOMADOR EN LAS MODALIDADES DE CREDITO LIBRANZA

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01-10-2014 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30-09-2015

TOMADOR: BANCO POPULAR

GRUPO ASEGURADO:

Lo constituyen todas las personas naturales (y los representantes legales de sociedades, que por decisión autónoma del Banco deban tomar el seguro, según el caso) que sean deudores o locatarios del Banco Popular S.A., mediante cualquier línea de crédito ofrecida por el Banco. En los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos o más personas, el Banco definirá sobre qué persona o personas se contrata el seguro.

El Banco suministrara a la aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes, mediante medio magnético y acorde al diseño del registro establecido, la base de datos de asegurados.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

A partir del 01 de Octubre de 2014 a las 00:00 horas, hasta el 30 de Septiembre del 2015 a las 24:00 horas con la posibilidad de prórroga de un año más. (La fecha de inicio

de la vigencia podrá ser modificada por el Banco en caso que resulte pertinente).

No obstante, el BANCO POPULAR S.A tendrá el derecho de revocar de manera unilateral el contrato de seguros, en cualquier momento de su ejecución sin indemnización alguna.

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco en operaciones ordinarias y las motivadas por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora. De la misma manera, se incluyen las deudas que se encuentran clasificadas como cartera castigada, en cobro jurídico o vencida, sin importar la altura de la mora del crédito y por la cual el banco paga una prima.

La cobertura del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL:

El Banco declara mensualmente el saldo insoluto de cada una de las obligaciones aseguradas.

El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda reportado por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes, intereses moratorios (hasta un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de fallecimiento o incapacidad total y permanente), primas de seguros, sobregiros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.

173

PLAZO PARA REPORTAR EL VALOR ASEGURADO

Para el cálculo de la prima mensual, el Banco suministrará a la Aseguradora el reporte del valor asegurado a los 30 días posteriores a la terminación de cada mes.

1. AMPAROS

Para los deudores que se encuentran dentro del amparo automático se ampara la muerte y la incapacidad total y permanente por cualquier causa sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones para el pago de las reclamaciones por cualquier concepto, es decir, se indemnizarán todo los reclamos que afecten la póliza sea cual fuere su naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias.

Así mismo, no obstante lo que se diga en las condiciones generales de la póliza se incluyen el Suicidio y el Homicidio a partir de la fecha de desembolso del crédito y hasta el monto del amparo automático otorgado. Para los excesos de la cobertura, operará de acuerdo con los parámetros indicados en la definición de amparo automático.

El amparo de incapacidad total y permanente incluye la que se cause por intento de suicidio y homicidio a partir de la cobertura para cada asegurado.

2. COBERTURA DE SÓLO MUERTE PARA NUEVOS CRÉDITOS QUE YA SE LE RECONOCIO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se otorga cobertura de muerte para los deudores a los cuales les ha otorgado un nuevo crédito después de haber obtenido un reconocimiento por parte de la aseguradora por Incapacidad Total y Permanente.

De acuerdo con lo anterior, para este grupo de personas no operará el amparo automático, y en consecuencia para su evaluación de aceptación ó rechazo a la póliza deberá presentar los requisitos de asegurabilidad que establezca la Aseguradora.

3. AMPARO AUTOMÁTICO

Amparo automático por deudor de 600 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

El monto máximo total de amparo automático otorgado por deudor sumado todos los créditos será de 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las anteriores sumas serán hasta las cuales los deudores quedaran asegurados automáticamente sin requisitos de asegurabilidad; las cuales serán actualizadas automáticamente, con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente, a partir del 1 de enero de cada año.

Es entendido que las sumas antes mencionadas corresponden a capital de uno o varios créditos del mismo asegurado y que en caso de siniestro la Compañía indemnizará por capital hasta las cifras arriba mencionadas, más los intereses correspondientes y las cuentas por cobrar si los hubiere por cada línea de crédito.

Así mismo, se entiende que el amparo automático hace referencia a las sumas iniciales para otorgar cobertura sin requisitos de asegurabilidad, en consecuencia si un deudor toma un crédito por el límite del amparo automático, tendrá cobertura automática independientemente de que luego por efectos de los intereses crezca el valor de la deuda, por lo tanto en caso de siniestro la verificación del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad se efectuará con respecto al valor del crédito en el momento del desembolso y el valor de la indemnización corresponderá al saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento o a la fecha de estructuración del amparo de Incapacidad Total y Permanente del deudor.

4. SOBREGIROS 40 SMMLV

El valor del amparo automático para sobregiros será de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes por persona y sin cobro adicional de prima.

5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para los excesos del amparo automático, los asegurados deberán presentar los siguientes requisitos de asegurabilidad por cuenta de la Compañía y practicados por médicos y laboratorios adscritos a la Compañía.

Solicitud de seguro diligenciada y firmada.
Examen médico.
Parcial de orina.
Electrocardiograma doce derivaciones.

174

Química sanguínea: glucosa, creatinina, transaminasas, Triglicéridos, colesterol hdl.

Cuadro hemático, serología, HIV, ácido úrico, vsg

Antígeno prostático hombre mayor de 55 años

La Compañía se reserva el derecho de exigir exámenes adicionales a cuenta del asegurado con el fin de definir la condición de extraprima, aceptación o rechazo del asegurado. En caso de rechazo, este solo opera para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos de amparo automático.

La Compañía definirá la aceptación o rechazo para los excesos de amparo automático dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes de la entrega por parte del solicitante de los requisitos exigidos. En caso de no haber respuesta por parte de la Compañía, después de los cinco (5) días hábiles se considera amparada de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Los procesos diseñados por la Compañía para los casos en los que se requiera exámenes médicos, así como los listados de centros médicos, aparecen descritos más adelante.

6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Mínima 18, máxima 88 años y 364 días.

Permanencia ilimitada, es decir hasta la terminación de la obligación adquirida, o bien cuando se realice el riesgo, lo que ocurra primero.

7. CONTINUIDAD DE AMPARO

Continuidad de cobertura, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad, para los deudores con crédito y seguro vigente a la expedición de la póliza y por el monto de valor asegurado que se tenga contratado con la aseguradora anterior.

8. AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO

Ampliación plazo aviso de siniestro 60 días

9. TASAS

Tasas Libranza Nuevas

Se entiende por libranzas nuevas las desembolsadas y/o contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2014 a las 00:00 horas.

De 18 a 50 años más 364 días 6,77 por mil anual
 De 51 a 69 años más 364 días 12,64 por mil anual
 De 70 a 79 años más 364 días 45,49 por mil anual
 De 80 a 88 años más 364 días 114,51 por mil anual

Tasas Libranza Antiguas

Para los deudores de libranzas antiguas se conservaran las tasas que traen hasta la finalización de dichos créditos, así:

- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de junio de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2007 12,63 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2008 10,14 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2008 10,14 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de noviembre de 2008 y hasta el 11 de noviembre de 2008 12,02 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 12 de noviembre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009 12,72 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010 12,72 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de octubre de 2010 y hasta el 31 de octubre de 2011 12,72 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 1 de noviembre de 2011 y hasta el 15 de junio de 2012 11,22 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 16 de junio de 2012 y hasta el 09 de octubre de 2012 , para personas hasta 79 años más 364 días, 12,94 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 16 de junio de 2012 y hasta el 09 de octubre de 2012, para personas entre 80 y 84 años más 364 días, 54,58 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 16 de junio de 2012 y hasta el 09 de octubre de 2012, para personas entre 85 y 88 años más 364 días, 74,25 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas hasta 69 años más 364 días, 14,38 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas entre 70 y 79 años más 364 días, 39,12 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 10 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas entre 80 y 84 años más 364 días, 54,58 por mil anual

175

- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2013, para personas entre 85 y 88 años más 364 días, 74,25 por mil anual
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 18 y 69 años más 364 días, 12,64 por mil anual.
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 70 y 79 años más 364 días, 39,12 por mil anual.
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 80 y 84 años más 364 días, 54,58 por mil anual.
- Libranzas contabilizadas a partir del 01 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, para personas entre 85 y 88 años más 364 días, 74,25 por mil anual.

10. FORMULA AJUSTE DE TASA POR SINIESTRALIDAD

Nota: La revisión de tasas de seguro (aumento o disminución) para nuevos créditos o deudores, no se podrá hacer antes de cumplido un año de la vigencia de la póliza y para las vigencias siguientes se mantendrá dicho lapso como requisitos para la revisión de las tasas de seguro. En todo caso no se hará revisión de tasas para periodos inferiores a un (1) año.

Se precisa que la formula ajuste de tasa por siniestralidad, aplica únicamente para nuevas deudas; igualmente dependiendo del resultado de la formula se acordará el porcentaje a aplicar con el Banco Popular.

La siniestralidad que se llegare a presentar en cada uno de los grupos de las tasas para libranza, se analizara en forma independiente, de tal manera que la siniestralidad de un grupo no afectara la del otro grupo.

$$\% \text{ de Siniestralidad} = \frac{\text{SINPAG} + \text{SINPEN} + \text{IBNR}}{\text{Primas}}$$

SINPAG: Corresponde a los siniestros ocurridos y pagados durante la vigencia y en el periodo evaluado.

SINPEN: Corresponde a la reserva de siniestros ocurridos y avisados al corte y correspondientes al periodo de evaluación.

IBNR: Corresponde a la estimación de siniestros ocurridos y no avisados, calculados por metodología de triángulos, con la información histórica de la cuenta.

Primas: será al monto de primas estimadas correspondientes al mismo periodo de tiempo que se tome para los siniestros.

NOTA: dependiendo del resultado de la formula se aplicara tabla de siniestralidad a ser acordada anualmente con el Banco Popular.

11. GESTIÓN ADMINISTRATIVA BANCO

Gestión administrativa Banco 8,74% más IVA, para un total de 10,1384%

La remuneración por gestión administrativa será descontada por el Banco al momento del pago de la factura que presente la Aseguradora.

12. COMPOSICIÓN DEL FACTOR G

1. Gestión Administrativa Banco 8,74% más IVA, para un total de 10,1384%

2. Gastos compañía más utilidad: 7,5%

Factor G= gestión administrativa + gastos compañía + utilidad = 17.6384

13 COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN

El Banco no utilizará los servicios de intermediario.

14. PLAZO PARA PAGO DE LA PRIMA.

Se Concede un plazo para el pago de las primas de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrega de las facturas correspondientes al Tomador. Para el efecto el Tomador suministra a la Aseguradora el reporte del valor asegurado a los 30 días posteriores a la terminación de cada mes.

15. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y DE AMPAROS ADICIONALES: La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, de conformidad con lo indicado en el código de comercio. Esta condición tendrá igual validez para la Aseguradora, en relación con los amparos de Incapacidad Total y Permanente, para lo cual deberá dar aviso por escrito al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor de noventa (90) días.

16. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Para efecto de la prescripción de las acciones, se contemplará lo mencionado en el artículo 1081 del Código de Comercio.

176

El BANCO POPULAR S.A., en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de "interesado" y, por lo tanto, el término de prescripción comenzará a correr desde el momento en que el Banco haya tenido conocimiento del siniestro.

17. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Una vez formalizada la reclamación, la Compañía pagara por conducto del Banco Popular la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha y hora de recibo de la documentación prevista para el perfeccionamiento de la reclamación.

18. INCONTESTABILIDAD

De conformidad con el artículo 1160 del Código de Comercio, salvo fraude, transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro de vida no podrá ser reducido, por causa de error en la declaración de asegurabilidad. Se aclara que esta cláusula solo opera para los excesos de Amparo Automático.

19. ERRORES E INEXACTITUDES DEL TOMADOR

"En caso de errores omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el Tomador en: El reporte de sus deudores, valores asegurados, edades, porcentajes de asegurabilidad, aplicación de extra primas, tasas de los asegurados, que conforman el grupo asegurado y que presenten reclamación por siniestros la Aseguradora reconocerá y pagara la indemnización en las condiciones del verdadero estado del riesgo, deduciendo de la misma el valor de las primas que se pudieran adeudar en razón al error, omisión e inexactitud involuntario del Tomador.

20. CESIÓN DE DERECHOS

Sin perjuicio de las condiciones de la póliza, la Aseguradora acepta de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al banco como Beneficiario a título oneroso en los contratos de seguro de vida deudores que respalden los créditos que hagan parte del portafolio destinado a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución o recompra de crédito.

21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se obligan a someter sus diferencias al siguiente procedimiento: 1. ARREGLO DIRECTO: presentado un conflicto entre las partes, éstas se reunirán en las instalaciones del Banco, en la Gerencia de Servicios Administrativos con el objeto de transigir sus diferencias. Ninguna de las partes contratantes podrá delegar la gestión en un tercero a cualquier título. Para tal efecto cualquiera de las partes formulará por escrito la invitación a la otra parte, señalando tanto el motivo como el día y la hora en que deberá celebrarse la reunión, procurando una previa concertación en este aspecto. La fecha, en todo caso deberá señalarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de invitación. De dicha reunión deberán las partes suscribir un acta. 2) AMIGABLE COMPONEDOR: Si las partes no logran solucionar directamente el conflicto en la reunión a que se refiere el numeral anterior, o si pasados quince (15) días hábiles de efectuada la primera invitación de una de las partes a la otra, intentando la solución directa, no hubieren logrado dirimir el conflicto, o no hubieren logrado reunirse, las partes de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, designaran un amigable Componedor, a quien ambas partes le comunicarán su designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes informándole las condiciones y remuneración ofrecidas. Si este acepta, lo hará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cada una de las partes presentará por escrito al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las razones y documentos que sustenten su posición debiendo el amigable componedor dirimir el conflicto fallando en equidad, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes.

Si una vez designado el Amigable Componedor éste no acepta, las partes harán una nueva designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siguiendo el mismo procedimiento aquí señalado. 3) PACTO ARBITRAL: Si dentro del término previsto para ello, las partes no llegaren a un acuerdo para designar amigable componedor, o si una vez designado este por segunda vez, tampoco acepta la designación, las partes se obligan a someter sus diferencias de la siguiente manera: a. Si la cuantía objeto del litigio es de (0) cero a (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, las partes pueden acudir a la justicia ordinaria para resolver el conflicto. b. Si la cuantía objeto del litigio es superior de (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterá a la decisión de Tribunal de Arbitramento con un (1) árbitro, y c. El conflicto se someterá a la decisión de (3) tres árbitros, si el tema objeto del conflicto tiene un valor superior a (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en

177

adelante, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El tribunal de Arbitramento será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o la Ley que la sustituya y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: A) el tribunal estará integrado por (1) uno ó (3) tres árbitros, de acuerdo con el texto precedente; B) la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., C) el tribunal decidirá en derecho; D) El tribunal funcionará en Bogotá D.C., en el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

22. DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Por Fallecimiento del deudor:

- Registro civil de defunción o certificación emitida por notario, ó certificación por parte de la Registraduría Nacional de Estado Civil en donde se retira o se da de baja una cédula por fallecimiento o, para el caso de los miembros de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional, certificación dada por el Ministerio de Defensa u organismo competente, en la cual da de baja por muerte a un miembro activo.

- Certificado expedido por el BANCO POPULAR S.A., en el cual conste el saldo insoluto de la deuda y con intereses moratorios hasta por un plazo máximo de 60 días a la fecha de fallecimiento del deudor indicando la fecha de nacimiento del deudor y la fecha de desembolso del crédito.

Por Incapacidad Total y Permanente:

Se entenderá por Incapacidad Total y Permanente aquella cuyo porcentaje de Incapacidad Laboral declarada por la EPS, ARL, por la Junta de Calificación de Invalidez y/o la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares, según sea el caso, sea igual o superior al 50%

Para la acreditación de la incapacidad total y permanente se requerirán los siguientes documentos:

- Historia clínica completa

- Certificación de la EPS, ARL, de la Junta de Calificación de Invalidez o de la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares según sea el caso, donde conste la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente y porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

• Certificado expedido por el banco Popular en el cual conste el saldo insoluto de la deuda y con intereses moratorios hasta un plazo máximo de 60 días a la fecha de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente del deudor indicando la fecha de nacimiento del deudor y la fecha de desembolso del crédito.

Para la configuración del siniestro, se tendrá en cuenta la fecha en que la EPS, ARL Y/O la Junta de Calificación de Invalidez y/o la Junta Médica Laboral de las Fuerzas Militares, según sea el caso, declaren como fecha de estructuración de la incapacidad.

Todos los demás términos y condiciones generales de la póliza de vida grupo no modificados por el presente documento continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, a primer (01) día del mes de Octubre del 2014.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

EL TOMADOR

Firma Autorizada

Firma Autorizada

180

180

S O L I C I T U D D E G I R O

COMPANIA: 002 SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. SOLICITUD: 296317
 SUCURSAL: 052 SUCURSAL SAN DIEGO - VIDA

FECHA DE PAGO: 05/08/2016
 FECHA DE EMISION: 05/08/2016
 USUARIO: SVILLALBA

SECTOR SOLICITANTE: 132 DIRECCION DE INDEMNIZACIONES
 CONCEPTO: 0223 PAGO SINIESTROS VIDA
 C.COSTOS: 502 SUCURSAL SAN DIEGO
 TIPO DE PAGO: 03 Abono a cuenta

BENEFICIARIO: BANCO POPULAR S.A.
 TELEFONO: 000000000
 MUNICIPIO: 11 SANTAFE DE BOGOTA D.C

TIP. BENEF. REC ID. BENEF: MIT 860007738
 DOMICILIO: CALLE 17 N° 7-43 PISO 8
 CIUDAD: BOGOTA, D.C. - BOGOTA

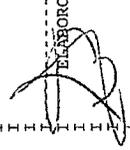
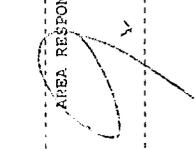
1090375228 CUCUTA

FACTURA NRO.: VALOR DE LA FACTURA: 36,915,656.00

CUENTA	C.COSTO	DESCRIPCION CUENTA	DB/CR	IMPORTE DEBITO	IMPORTE CREDITO
23550005	502	SINIEST LIQUID POR PA	DB	36,915,656.00	
23550005	BAN07738	SINIEST LIQUID POR PA	CR		36,915,656.00

TOTAL A GIRAR: 36,915,656.00

OBSERVACIONES: TEXTO PRUEBA 2

ELABORO:  AREA RESPONSABLE:  CONTRALORIA

11 0 4 5 - 000 738
 AREA RESPONSABLE
 BOGOTA
 05/08/2016

181

LIQUIDACION Y SOLICITUD DE SINIESTROS

Compañía: 02 SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.		Número del Crédito
Sucursal: 02 SUCURSAL SAN DIEGO		100
Nro.Solicitud 296317	Fecha de emisión 5/08/2016	Area Solicitante *****
Siniestro 220216009990	Ramo GRUPO DEUDORES	Poliza GRD 0000464 02
		Tipo de Negocio DIRECTO
Sucursal Giradora 02	Tipo de Pago PAGO FINAL	Fecha Límite de Pago 5/08/2016
Beneficiario BANCO POPULAR S.A.		ID Beneficiario 860007738
Tomador BANCO POPULAR S.A.		ID Tomador 860007738
Descripción PAGO INDEMNIZATORIO POR IT 100% DE DIAZ ALBA ANIBAL EDUARDO TITULA R DEL PRODUCTO LIBRANZA 4510 1090375228 CUCUTA IT 100%		
Cobertura 742 Inacapacidad total y		Riesgo afectado 001 1090375228 CUCUTA
CONCEPTOS DEL PAGO		
Transacción	Débito	Crédito
PERDIDA	36.915.656,00	
Total a Indemnizar.....:		36.915.656,00
ELABORO	FIRMA AUTORIZADA	GERENCIA FINANCIERA

0000PJ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2065158552032419

Generado el 01 de octubre de 2019 a las 09:17:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. k.- Apremiar a los empleados y demás dependientes de la Sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas sociales. l.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que ésta cree. m.- Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, dentro de los límites y cuantía que le fije la Junta Directiva. n.- Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás necesarias para el funcionamiento de la Sociedad, que no estén reservada a ella o a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos y las demás que le confieren los Estatutos y las Leyes y aquellas que la naturaleza de su cargo le correspondan. ñ.- Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva en los Subgerentes o en otros empleados de la Empresa, algunas de sus atribuciones o funciones delegables en forma transitoria o permanente. o.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, así como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. P.- Asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. q.- Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 y de aquellas disposiciones que los modifiquen o adicione. r.- Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanente a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta, en las instalaciones de la Entidad.- PARÁGRAFO: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el Representante Legal de la Sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Artículo Trigésimo Sexto: La Sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva, entre sus funciones se encuentra 3) ejercer la Representación Legal de la Sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que esta deba atender (Escritura Pública 453 del 24 de febrero de 2011, Notaria 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Solorzano Daza Fecha de inicio del cargo: 12/02/2015	CC - 52360979	Presidente
María José París Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2003	CC - 36164139	Primer suplente del Presidente
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 29/06/2017	CC - 52146833	Segundo Suplente del Presidente
Hugo Ignacio Gómez Daza Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 80413626	Vicepresidente de Seguridad Social
Aixa Carolina Kronfly David Fecha de inicio del cargo: 21/07/2016	CC - 52146833	Secretario General
Mónica Andrea Orjuela Cortés Fecha de inicio del cargo: 10/10/2018	CC - 52455017	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales
Sandra Patricia Cantor Cortes Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 52427365	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, vida individual.

Resolución S.B. No 786 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1427 del 05 de julio de 1994 pensiones Ley 100

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2065158552032419

Generado el 01 de octubre de 2019 a las 09:17:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. -VIDALFA S.A.-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4763 del 28 de julio de 1981 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero la sociedad podrá durante su vida social, acordar otro u otros domicilios, así como crear sucursales y agencias, dentro o fuera del país, según lo exija el desarrollo de sus negocios.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5359 del 22 de septiembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL: La Sociedad tendrá un Representante Legal, denominado PRESIDENTE. Además tendrá dos (2) suplentes del Representante legal, éstos se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente del Presidente de la Sociedad, quienes reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales al Representante Legal, en su orden o a falta de estos por las personas que al efecto designe la Junta Directiva. PARÁGRAFO: El Director del Departamento Jurídico, tendrá representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que esta deba atender. Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá la representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la Compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional; circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá la representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo (Escritura Pública 720 del 02 de mayo de 2017 Notaría 23 de Bogotá D.C.) **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Serán funciones propias del Representante Legal de la Sociedad las siguientes: a.- Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. b.- Presentar mensualmente el Balance de la Sociedad de la Junta Directiva. c.- Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. d.- Ejercer las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. e.- Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social. f.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue y conforme a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. g.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. h.- Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y Balance General de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. i.- Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente enterada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que esta le solicite. j.- Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la Sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la Empresa con excepción de aquellos que por Ley o Estatutos



183

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2065158552032419

Generado el 01 de octubre de 2019 a las 09:17:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2541 del 22 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 351 del 11 de abril de 1997 salud

Resolución S.F.C. No 1441 del 17 de agosto de 2007 Seguro de exequias

Resolución S.F.C. No 1037 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Alfa S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





184

seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E.S.D**

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER.
RADICADO: 54001400301020190022100.
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y OTROS.**

MÓNICA ANDREA ORJUELA CORTÉS, Mayor, de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.-VIDALFA S.A.**, con domicilio social en Bogotá, de conformidad al certificado de existencia y representación legal de la Superfinanciera; en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Sr. **LUIS LEONARDO PÉREZ MEDINA**, abogado titulado y en ejercicio, vecino de Cúcuta, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que apodere, asista, y en nombre y representación, defienda los intereses de la sociedad que represento, dentro del proceso declarativo verbal sumario de la referencia.

Mí apoderado queda facultado expresamente para conciliar, sustituir, reasumir, transigir, recibir, desistir, y todo lo necesario para el ejercicio de su mandato. Sírvase reconocerle personería para actuar al abogado **LUIS LEONARDO PÉREZ MEDINA**, para los efectos y términos del presente poder.

Atentamente,

MÓNICA ANDREA ORJUELA CORTÉS.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.-VIDALFA S.A

Acepto,

LUIS LEONARDO PÉREZ MEDINA.
C.C. No. 88.216.994 De Cúcuta.
T.P. No. 104.673 Del C.S. De la Judicatura.

Proyectó IC

Avenida 5e No. 7^a-26 Barrio Popular. Email: lym3@hotmail.com Cel. 3002856632

www.segurosalfa.com.co

Líneas de atención al cliente:
Cúcuta, Colombia Bogotá. 307 70 32, a nivel nacional: 01 8000 12 25 32, habilitadas en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 6:00 p. m.

Monica Andrea Orjuela Cortes



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO
ORJUELA CORTES MONICA ANDREA
Identificado con: C.C. 52455017
Tarjeta Profesional
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.
El 25/09/2019 4ec44x3fe4x5ex35

NOTARIA 23



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICACION HUELLA
El 25/09/2019
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por
ORJUELA CORTES MONICA ANDREA
Identificado con: C.C. 52455017

NOTARIA 23



rd4rr3evdr3td3et



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO